



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1540

Bogotá, D. C., martes, 26 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 640 DE 2021 CÁMARA – 248 DE 2020 SENADO

por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY N° 640 DE 2021 CÁMARA – 248 DE 2020 SENADO

“POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La iniciativa puesta a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes es de autoría del Senador Horacio José Serpa Moncada y fue radicada en la secretaría del Senado de la República el 27 de agosto del 2021. Fue publicada en la gaceta 847 del 3 de septiembre 2020 y el informe de ponencia para primer debate, firmado por los Senadores Jorge Enrique Robledo Castillo y Guillermo García Realpe, fue publicado en la gaceta 1458 del 9 de diciembre de 2020. El proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en primer debate el 7 de abril de 2021.

Para segundo debate fue incluido como ponente de la iniciativa el Senador Miguel Ángel Barreto Castillo y la ponencia fue publicada en la gaceta 364 del 3 de mayo de 2021. Con ponencia positiva de los tres Senadores ponentes, el proyecto fue aprobado por unanimidad el día 20 de junio de 2021 en la Plenaria del Senado. El texto aprobado por la plenaria del Senado de la República apareció publicado en la Gaceta 821 del 23 de julio de 2021. Mediante oficio CQCP 3.5 / 6 / 2021-2022, la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes designó como coordinador ponente al Honorable Representante Luciano Grisales Londoño y como ponente al Honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez.

El día 8 de septiembre fue radicado el informe de ponencia positiva con la firma de los dos ponentes y el texto propuesto fue aprobado por unanimidad en primer debate, el día 15 de septiembre en la Comisión Quinta.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

La propuesta estudiada tiene como propósito principal crear el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia. Con ello busca regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en territorio nacional.

Se trata de un proyecto que intenta estimular un renglón productivo de enorme potencial, pero que, por las restricciones establecidas sobre el cultivo de la planta del Cannabis (derivada de su efecto psicotrópico), se encuentra muy poco desarrollado, a pesar de las evidentes ventajas comparativas que tiene el país para su producción. En momentos en que el país requiere de estrategias y espacios innovadores que permitan generar nuevas alternativas económicas que logren generar riqueza y bienestar, una propuesta como esta resulta muy relevante.

Si a ello se añade la circunstancia según la cual lo incipiente de esta actividad productiva es el resultado de una ausencia general de normatividad que permita brindar estímulo y seguridad jurídica a aquellos interesados en avanzar en el negocio del cáñamo industrial y comercial, es posible señalar que, además de su relevancia el proyecto es, asimismo, pertinente.

Así las cosas, el proyecto analizado se compone de 20 artículos incluyendo la vigencia. Los tres primeros artículos hacen referencia al objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones, en el cual se establecen aspectos técnicos de la propuesta, que delimitan su operatividad.

A continuación, el artículo 4 establece el conjunto de autoridades de supervisión y seguimiento, en tanto que los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 hacen referencia a la resolución de autorización para el uso del cáñamo, los requisitos para su solicitud tanto para personas naturales como jurídicas, de autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial, la duración del trámite, los requerimientos y las decisiones sobre ella.

El artículo 10 establece los procedimientos de seguimiento, en tanto que el 11 establece disposiciones sobre el uso industrial y comercial, y el 12 el régimen de exportación. En el artículo 13 se desarrollan aspectos relacionados con en los procesos de sustitución incorporados en el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos; el artículo 14 establece las competencias en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, y el artículo 15, las herramientas de control bancario del cáñamo.

Finalmente, el artículo 16 incorpora el acceso a beneficios para la producción agropecuaria, el artículo 17 desarrolla la inclusión de la industria del Cáñamo industrial y comercial dentro de los proyectos de interés nacional y estratégico – PINE, el artículo 18 establece las medidas para el desarrollo de investigación aplicada sobre el cáñamo, y el 19 sobre el manejo fitosanitario. Por último, el artículo 20 establece la vigencia de la ley y sus derogatorias.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Colombia ha dado un paso importante en la creación de un marco jurídico para el uso del cannabis como sector productivo. A pesar de ello, existe en la actualidad un vacío normativo frente al cáñamo industrial, toda vez que no existe legislación alguna al respecto. En este sentido, este proyecto busca además de estimular el desarrollo de este renglón productivo en el país, regular la evaluación y el seguimiento de las actividades productivas ligadas al cáñamo con fines industriales, comerciales y/o científicos en territorio nacional.

El cáñamo es una de las variedades de la planta Cannabis y su nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Aunque el cáñamo y el cannabis son dos variedades fenotípicamente idénticas, genotípicamente plantean diferencias, siendo la principal su baja concentración de Tetrahidrocannabinol (THC) el componente psicoactivo (alteración de la percepción y modificación del estado de ánimo) de la planta. El uso del cáñamo se puede extender no solamente a fines industriales y científicos, sino a un sinnúmero de aplicaciones.

A partir de estas peculiaridades, países como Estados Unidos han realizado una diferenciación en materia legislativa entre las dos variedades indicadas anteriormente, dándole al cáñamo tratamiento de producto agrícola y al cannabis tratamiento de sustancia controlada. Esto ha permitido que en territorio federal de los Estados Unidos se puedan producir e importar productos derivados de cáñamo. Se ha tratado así de permitir el uso industrial y comercial de la planta de cannabis que presenta una concentración de THC inferior o igual al 0.3% sin restricción alguna, mientras que el cannabis es solamente permitido en ciertos Estados y mantiene una barrera de importación Federal.

En Colombia, por otra parte, no se ha desarrollado un marco legal para que el cáñamo industrial sea aprovechado y por esta razón se ha asemejado su reglamentación a la del cannabis no psicoactivo, que es aquella con una concentración de THC inferior al 1% en peso seco. Esta normatividad, si bien ha abierto un espacio importante para los productos derivados de esta planta

Bajo la evidencia científica que corrobora el bajo componente de psicoactividad que presenta el cáñamo (menor o igual al 0.3% de THC), existe la necesidad de crear un marco jurídico y un ambiente institucional que responda a las necesidades de los diferentes mercados del cáñamo que involucran los sectores agroindustriales, textiles, medicinales y energéticos. Se trata de una planta que ofrece diferentes tipos

obtener, a partir de ella, fibras vegetales de alta calidad para la elaboración de cuerdas de amarre para las embarcaciones. Sin embargo, otras propiedades, entre ellas las químicas, medicinales y alimenticias la han convertido actualmente en el narcótico psicoactivo que más se comercializa y consume a nivel mundial.

Diversas culturas a lo largo de la historia han cultivado esta planta, sobre lo cual se han llegado a plantear varias hipótesis con respecto a la distribución y a su éxito a nivel mundial. Los análisis de distribución de la especie y las variedades que observamos actualmente están directamente relacionados con el proceso de domesticación de la planta en cada región. Por ejemplo, las variedades indígenas, con su porte medio a bajo, fueron utilizadas por comunidades asiáticas y africanas por sus características "místicas", medicinales y psicoactivas.

En contraste, el cáñamo o *hemp*, se reconoce como una subespecie o variedad de gran porte, especial para la extracción de fibras y producción de grano debido a sus propiedades nutricionales y su bajo contenido de cannabinoides psicoactivos conocidos, como el tetrahidrocannabinol (THC) y el cannabidiol (CBD). Sin embargo, el estudio de los usos productivos e industriales del cáñamo ha tenido restricciones en una parte importante del planeta derivadas de la prohibición del cannabis. Por esta razón la investigación aplicada de sus usos se ha desarrollado principalmente en Europa y Asia occidental debido a que allí no se prohibió la especie, con lo que la planta proporcionó las fibras necesarias para la elaboración de sogas y papel.

Con el relativo relajamiento de la legislación frente al cannabis a nivel mundial, en la actualidad muchas industrias han enfocado sus recursos hacia el cultivo de cannabis medicinal (extracción de resinas CBD y THC), abriendo una puerta comercial importante, para esta planta. A diferencia de esta tendencia mundial, el cáñamo se ha desarrollado aún muy poco, debido en parte al bajo contenidos de THC que impide su uso como narcótico psicoactivo.

Como parte de esta tendencia global hacia la desregulación del cannabis, recientemente en Colombia, bajo la ley 1787 de 2016, se permitió la producción de cannabis con fines medicinales e investigativos. Sin embargo, al mantenerse una restricción y regulación judicial al cultivo, debido al desconocimiento de la especie y su confusión con la marihuana, el libre desarrollo agroindustrial del cáñamo presenta serias barreras de entrada y la imposibilidad de consolidar una industria competitiva y viable.

Un ejemplo de legislación lo ofrece Canadá, uno de los países con la reglamentación más consolidada. Allí el cáñamo es definido en el *Cannabis Act e Industrial Hemp Regulations* como una planta de cannabis o cualquier parte de la planta cuya

de beneficios a nivel nutricional, tanto animal y humano, así como también sostenibilidad en la movilidad urbana y salud en el cuidado personal.

Colombia es un país con amplias ventajas comparativas lo que convierte al país en un territorio fecundo para desarrollar esta agroindustria, ya que garantiza una excelente posición geográfica con condiciones favorables de temperatura, humedad y precipitación para la germinación y crecimiento de la planta. Asimismo, el país posee altas condiciones de luz y ausencia de estaciones, por estar ubicada en el área ecuatorial del trópico medio, garantizando una producción de cosecha constante a nivel trimestral.

Adicionalmente, el desarrollo de este sector en el país llevaría consigo grandes impactos socioeconómicos y ambientales, aportando a solucionar diversas problemáticas y abrir oportunidades. De esta forma, además de desarrollar un renglón productivo nuevo y muy amplio, esta iniciativa legislativa puede constituirse en una herramienta que brinde soluciones para hacer frente los conflictos territoriales ligados a la producción de sustancias de uso ilícito, a la vez que apoyando la implementación de los acuerdos de paz por medio de la reducción y sustitución de estos y la generación de empleo en zonas afectadas por el conflicto.

Resulta también importante mencionar que el avance en la producción agropecuaria del cáñamo puede contribuir, ambientalmente, a la regulación climática, el control de la temperatura y la captación de gases como el dióxido de carbono. Sin embargo, es como actividad agropecuaria que el proyecto espera generar los mayores beneficios en aspectos como la generación de empleo y la tecnificación del campo. Todo esto, sin duda, contribuirá a cambiar la percepción negativa de Colombia ante el mundo frente a las drogas, al tiempo que permitirá avanzar en la disminución de las brechas sociales.

Por todas las razones expuestas anteriormente, y con el propósito de posicionar estratégicamente al Estado colombiano en el marco internacional y de ampliar el mercado de los productores, se propone el presente proyecto de ley, por medio del cual se reglamenta el cáñamo como producto independiente al cannabis con fines medicinales y/o recreativos.

3.1. Aspectos técnicos

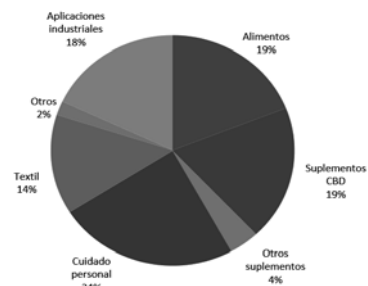
El cannabis (*Cannabis sativa* L) es una planta originaria del Himalaya, en el continente asiático Ha sido ampliamente conocida desde hace milenios por diversas culturas gracias a sus propiedades físicas y químicas. La planta fue introducida en el continente americano en la época de la conquista, con la finalidad principal de

concentración de THC sea inferior al 0.3% en las flores y hojas. A partir de este concepto, la reglamentación canadiense, a diferencia de la colombiana, exige una licencia para poder cultivar, vender, procesar, producir y exportar cáñamo industrial. Se distingue del cannabis medicinal explícitamente por la finalidad y uso del aceite extraído.

Colombia, en cambio, aunque permite la producción de las especies del género Cannabis para fines investigativos, científicos y medicinales bajo la ley 1787 del 2016, no cuenta con una reglamentación clara para la producción del cáñamo. Este vacío constituye una oportunidad de desarrollo legislativo, toda vez que se trata de asuntos distintos. De hecho, el cultivo de cáñamo no requiere la solicitud de cupos ante la JIFE —Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes—, en razón de la concentración de THC en sumidades florales y hojas por debajo del 0.3%. Ello que indica que el cáñamo posee un grado de psicoactividad menor al que se define y relaciona en el decreto 613 del 2017, en el que las variedades psicoactivas se definen como aquellas con un contenido de THC superior al 1%.

Así las cosas, la industria basada en esta subespecie puede ser la puerta comercial para el crecimiento agroindustrial por las diferentes formas de aprovechar la materia prima. Entre los múltiples usos del cáñamo a nivel industrial se pueden mencionar el de la extracción de materia prima para producción de papel, fibras, aceites esenciales, alimento para animales y humanos. En la actualidad se busca conocer de forma más técnica las plantas y el género *Cannabis*, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los diferentes actores del sistema productivo y económico.

Distribución por sector de productos vendidos de cáñamo



Fuente: Jhonson. 2018.

<p>En el año 2018 la FAO, en su libro sobre el <i>Hemp as a commodity</i>, resume los usos potenciales de la planta de cáñamo (Fig. 1). Para el año 2016 se reportaron ventas de productos a base de cáñamo en 700 millones de dólares que se distribuyen de la siguiente manera: Cuidado personal (24%), alimentos (19%), suplementos con CBD (19%), aplicaciones industriales (18%) y el sector textil (14%) entre otros, con un crecimiento de ventas y consumo de productos anual desde el 2011 de 10 a 20%.</p> <p>De igual modo, se han realizado varios estudios económicos sobre la factibilidad del cultivo de cáñamo que han encontrado un escenario favorable para su producción. En ellos se han tenido en cuenta factores como la creciente demanda, los usos potenciales, la capacidad para rotar con otros cultivos, la ventaja en la alta captura de CO₂, el bajo consumo de agua e insumos (comparado con cultivos como el algodón) y la aceptación a nivel internacional de los productos a base de cáñamo.</p> <p>Algunos de los estudios sobre cultivos para producción industrial de grano de cáñamo han encontrado que bajo un precio promedio por libra de \$0.74 CAD, costos totales de producción de \$0.38 CAD por libra y un rendimiento de 1.678 libras/acre, se genera un retorno para los productores de \$0.37 CAD por libra. Esto quiere decir que se obtienen ganancias de \$405 CAD por acre sembrado para producción de semilla, lo que significa un rendimiento del 100% sobre la inversión inicial (Anum, 2015).</p> <p>Otros estudios con productores bajo las 3 modalidades de cultivo de cáñamo (grano, fibra y doble propósito) encontraron que los costos totales para la producción por acre eran de \$546, \$486 y \$491 USD para la producción de fibra, grano y doble propósito, respectivamente. Esto varía sobre todo en cuanto al número de semillas a utilizar, dependiendo del propósito del cultivo, siendo mayor cuando se produce solo para fibra por la alta densidad de siembra.</p> <p>También encontraron que se obtienen unas ganancias de \$248, \$624 y \$866 USD por acre para la producción de fibra, semilla y doble propósito, respectivamente, con un rendimiento del 45, 128 y 176%, respectivamente, sobre los costos totales (Hanchar, 2019). Aunque las condiciones puedan variar y los costos dependan de las condiciones de cada lugar, los estudios de caso sugieren una alta rentabilidad sobre la inversión del cultivo de cáñamo para usos industriales.</p> <p>3.2. Pertinencia social</p> <p>Colombia cuenta con grandes extensiones de tierra cultivable y, por lo tanto, posee un gran potencial para hacer de la agricultura uno de los pilares en su economía.</p>	<p>Esta vocación agrícola, que fue determinante para la inserción productiva del país en el mercado mundial a lo largo de su historia, ha disminuido durante los últimos cuarenta años. De hecho, en los años noventa del siglo pasado la agricultura representaba el 22,30% del PIB, mientras que para el año 2017 esta participación descendió a un 6,30%.</p> <p>Esta disminución, si bien se explica por la diversificación productiva colombiana también relata un cambio en el interés por desarrollar y trabajar la tierra del país (Espinosa, 2019). Según cifras de la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria (Upra), Aunque Colombia cuenta con 22 millones de hectáreas con potencial agrícola, de estas, solo 8 millones son utilizadas para estos propósitos.</p> <p>Adicionalmente, es importante señalar que, aunque el PIB nacional ha aumentado, las cifras de desempleo a nivel nacional han venido incrementándose, llegando a niveles muy altos. Esta relación PIB/desempleo se debe, en gran medida, a que la tasa de crecimiento económico no es suficiente para atender el crecimiento poblacional: en agosto del 2019, la tasa de desempleo llegó a 10,8 por ciento; esto significa que, aun en un momento previo a la pandemia, el país había alcanzado, en ese aspecto el nivel de desempleo más alto en nueve años (Dane, 2019).</p> <p>Del mismo modo, la desocupación ha ido en aumento; desde el mes de agosto de 2018 y hasta el mismo mes del 2019, el número de desempleados aumentó en 391.000, llegando a ser de 2'677.000 personas y el nivel de ocupación pasó de 22.6 millones de trabajadores a 22.1 millones de agosto de 2018 a agosto de 2019 (Barbosa, 2019). Estas cifras evidencian la dificultad que tienen las empresas tradicionales para crear empleo. Por el contrario, los que ha ocurrido es que se están destruyendo puestos de trabajo ante un enfoque poco ambicioso a la hora de abrir nuevas fuentes de generación de riqueza.</p> <p>Es de resaltar que, en cuanto al desempleo, las poblaciones que se encuentran en pequeños municipios y zonas rurales son las que registran un mayor número de desempleo y en su mayoría son mujeres. El informe de Oxfam de 2018 muestra que, en promedio, las mujeres campesinas del país obtienen apenas dos dólares diarios de ganancias. Este mismo informe muestra que las cifras de desigualdad tampoco son favorables: "La desigualdad en Colombia es superior a la de la mayoría de los países en la región (América Latina y el Caribe, siendo, según los últimos datos publicadas por la Cepal, el segundo país más desigual en la distribución del ingreso en la región. De acuerdo con esto, el 1% más rico de la población concentra el 20%" (Neira, 2018).</p>
<p>En este escenario, a los que se suma el efecto de la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, la promoción e implementación del cultivo de cáñamo se muestra como una alternativa para contribuir a los problemas mencionados anteriormente. A partir de ella se promovería un mayor uso del suelo con potencial agrícola, se contribuiría a la generación de empleo (en personas de zonas rural, mayoritariamente) y, por lo tanto, se estaría avanzando en el aumento en el nivel de ocupación que podría aportar a la disminución de la brecha social existente.</p> <p>Otro aspecto que es necesario mencionar es, por último, el papel que puede jugar el cultivo y producción de cáñamo en el marco de los procesos de búsqueda de la paz territorial. De ahí que el gobierno, dentro de los Acuerdos de Paz firmados para la terminación del conflicto, se comprometió a impulsar la sustitución de cultivos ilícitos por medio del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Es allí donde el cáñamo se presenta como un cultivo alterno para sustituir cultivos ilícitos, ya que posee una ventaja notoria frente a otros cultivos de sustitución como el café y el cacao: la rapidez con que se puede cosechar, haciendo que sea una alternativa realmente llamativa y rentable para los campesinos.</p> <p>3.3. Estudios sobre los usos productivos del cáñamo</p> <p>Son numerosos los estudios y publicaciones sobre los múltiples usos y beneficios del cáñamo. Por ejemplo, en la base de datos <i>Science Direct</i> se encuentran, para los últimos 3 años, 4063 artículos científicos de investigación sobre este cultivo. En ellos se estudian desde las características, sus usos potenciales, sus ventajas en comparación con otros materiales para construcción o del sector textil (o como refuerzo de los mismos), los usos alimenticios para el hombre y la alimentación animal, entre muchos otros. Esta revisión tiene como objetivo recopilar información sobre los usos potenciales a través de la explotación industrial del cáñamo, teniendo como base las publicaciones de artículos científicos.</p> <p>3.3.1. Salud y nutrición</p> <p>El cáñamo representa una de las pocas especies actualmente catalogadas como supra-alimento (también conocido como super-alimento). Se caracteriza principalmente por su alto contenido de aceites esenciales, los cuales son benéficos para la prevención de enfermedades de tipo cardiovascular como la enfermedad de las arterias coronarias (EAC) y la hipertensión. Adicionalmente, también ayuda a prevenir la diabetes, artritis, osteoporosis y desórdenes autoinmunes e inflamatorios (Rodríguez y Pierce, 2010). Esto ocurre principalmente porque los aceites grasos esenciales como el omega 3 y 6 juegan un rol fundamental en la síntesis de</p>	<p>compuestos como el EPA y el DHA que son moléculas ampliamente conocidas como cardioprotectores.</p> <p>Adicionalmente, el cáñamo presenta efectos positivos sobre el sistema nervioso ya que protege y previene la muerte de neuronas en animales. Estos efectos protectores se han demostrado en estudios con roedores, ya que las ratas alimentadas con una dieta pobre en omega 3 presentan lesiones cerebrales traumáticas (Valenzuela et al., 2011). Por otra parte, estudios en ratones y en cultivos de células han demostrado que las dietas que contienen EPA y DHA retrasan el crecimiento y la metástasis de los tumores primarios, como también de los implantes de carcinoma humano en células mamarías (Rose et al., 1995).</p> <p>Otra característica de gran importancia a nivel nutricional es el alto valor proteico del cáñamo, que oscila entre el 25-30% y es superada únicamente por la soya. Sin embargo, la proteína del cáñamo, en comparación con otras especies vegetales, presenta una alta solubilidad en agua y alto aprovechamiento en el organismo. Esto es causado por el alto nivel de globulina, albúmina, legumina y edestina, las cuales son proteínas que cuentan con todos los aminoácidos esenciales que el organismo humano no puede producir, ya que carece de las vías metabólicas necesarias para realizarlo.</p> <p>3.3.2. Agroindustria y fitorremediación.</p> <p>En el sector agropecuario los usos del cáñamo se han enfocado en la alimentación animal, producción de sustratos y manejo de contaminantes ambientales (fitorremediación). En la alimentación de animales, se ha encontrado que complementar la nutrición de las gallinas con semillas de cáñamo ayuda a mantener la estabilidad oxidativa de los lípidos del huevo, aumentando su vida útil (Mierlita et al., 2019). En Ovejas, la adición de semillas de cáñamo en la dieta mejora el perfil de ácidos grasos y la estabilidad oxidativa, aumenta el contenido de grasas, proteínas y lactosa de la leche, lo cual mejora su contenido nutricional para el consumo humano, además de aumentar la producción de leche (Mierlita, 2016 y 2018).</p> <p>La fitorremediación es entendida como el aprovechamiento de la capacidad de ciertas plantas para absorber, acumular, metabolizar, volatilizar o estabilizar contaminantes presentes en el suelo, aire, o agua. Gracias a la fitorremediación es posible modificar estos contaminantes (como metales pesados, compuestos orgánicos o derivados del petróleo) con el objetivo de restaurar suelos y efluentes contaminados (Delgado et al., 2011). En relación con la producción de sustratos para la siembra a partir de compost de cáñamo (residuos de paja y semillas), Bound</p>

<p>(2011) encontró que este compuesto mejora la infiltración de la mezcla. Adicionalmente, favorece el contenido de clorofilas, el área fotosintética y el rendimiento de plantas de girasol.</p> <p>El cultivo de cáñamo tiene la capacidad de asimilar metales pesados del suelo, absorbiéndolos en sus hojas y tallos, de tal manera que contribuyen a la extracción de estos metales en suelos moderadamente contaminados (Linger, <i>et al.</i>, 2005; Ahmad <i>et al.</i>, 2015; Pietrini <i>et al.</i>, 2019). Finalmente, el cáñamo industrial puede ser explotado para la producción de biodiesel y extracción de fibras bajo estas condiciones de crecimiento, cumpliendo entonces un doble propósito ya que contribuye para mejorar la calidad del suelo (Linger <i>et al.</i>, 2002; Shi <i>et al.</i>, 2012).</p> <p>Todas estas aplicaciones de las bondades del cultivo de cáñamo se presentan como oportunidades en una triple dimensión. Por un lado, contribuyen a generar riqueza para quienes los cultivan, aumentan sensiblemente las condiciones de producción vinculadas al sector agropecuario y generan un efecto benéfico sobre el medio ambiente.</p> <p>3.3.3. Industria</p> <p>La extracción de fibras para la producción de artículos del hogar, ropa, o de papel es uno de los usos del cáñamo con mayor potencial para disminuir el impacto ambiental que generan otro tipo de cultivos de uso similar. Por ejemplo, al comparar el cáñamo con el algodón, se ha encontrado que las fibras del cáñamo son más resistentes, absorbentes, aislantes, largas y durables. También se ha encontrado que, al mezclarse con otras fibras, se pueden generar productos aún más resistentes que pueden llegar a reemplazar y disminuir las fibras sintéticas derivadas del petróleo (Li <i>et al.</i>, 2013; Pil <i>et al.</i>, 2016; Mihai <i>et al.</i>, 2019, Salentijn <i>et al.</i>, 2015; Paulitz <i>et al.</i>, 2017; Ramadan <i>et al.</i>, 2017).</p> <p>Adicionalmente, la extracción de fibras para la producción de papel tiene el potencial de disminuir el impacto de la tala masiva de árboles, ya que el periodo de crecimiento del cáñamo es corto (se pueden obtener varias cosechas por año, dependiendo de la variedad) comparado con el de un árbol, el cual puede tomar varios años. Este aspecto no es menor, sobre todo si se tiene en cuenta los problemas ambientales que se derivan de la producción forestal y se comparan con los potenciales efectos que el cultivo arbustivo puede generar en una producción a gran escala.</p> <p>Otra de las estrategias implementadas a nivel agroindustrial en el uso del cáñamo es el de la obtención de biocombustibles, que como el biodiesel y el bioetanol se han obtenido a partir de especies vegetales que se puedan cultivar. Dentro de estas</p>	<p>especies vegetales se encuentran la soya, la palma y el cáñamo, las cuales presentan gran potencial de producción de aceite que, posteriormente, por procesos químicos, son refinados en formas combustibles.</p> <p>El cáñamo, se encuentra en el tercer lugar, después de la palma de aceite y del coco entre los cultivos que permiten estos usos. Sin embargo, una de las grandes ventajas que presenta el cáñamo con respecto a las otras especies oleaginosas (productoras de aceite), es que cuenta con un ciclo de crecimiento mucho menor, lo cual favorece al número de cosechas por año, además de contar con una alta tasa de aprovechamiento que supera el 97%. De hecho, al comparar diferentes variables fisicoquímicas entre los principales cultivos para la extracción de biodiesel, el cáñamo se destaca por su bajo contenido de sulfuros (0.4 ppm) y su alto punto de inflamabilidad (162 °C), lo que posibilita tener un biodiesel de buena calidad y con un menor riesgo para su transporte (Alcheikh, 2015).</p> <p>Frente a la preocupación ambiental que genera el plástico como material debido a la difícil gestión de sus desechos, en la actualidad la industria busca nuevas alternativas que sean biodegradables y que sean amigables ambientalmente, a la vez que constituyan opciones rentables en el mercado. Entre las diferentes fibras el cáñamo se presenta como una opción sustituta, ya que a través de un tratamiento puede ser transformado a lo que actualmente se denomina <i>hemp-plastic</i>. Este material destaca no solo por su resistencia, ya que cuenta con una de las fibras vegetales con mayor fuerza de tensión, sino además por su versatilidad frente a otros materiales como la fibra de coco, bambú, kenaf, entre otros (Ranakoti <i>et al.</i>, 2018; Jariwala y Jain, 2019).</p> <p>Finalmente, entre los otros usos que presenta el cáñamo a nivel industrial se encuentra el <i>Hempcrete</i> (concreto de cáñamo fusionado con limo) el cual se considera como un material amigable con el medio ambiente. Esto se debe a que está hecho con materiales renovables (cáñamo), requiere menor cantidad de energía, es un material reciclable y no existe emisión de gases de efecto invernadero en su producción. Adicionalmente se considera que el uso del <i>Hempcrete</i> es necesario en un escenario de cambio climático donde se considera este material como una adecuada forma de secuestrar carbono (110 Kg CO₂ /m³ de material) (Bedlivá y Isaacs, 2014).</p> <p>Entre las principales características de este material es posible señalar su buena respirabilidad, lo que significa que garantiza zonas saludables sin asbesto, la flexibilidad en el diseño, por lo que puede ser utilizado para realizar curvas y utilizarse para marcos de ventanas y puertas, su capacidad acústica que reduce</p>
<p>significativamente el exceso de sonidos, y finalmente, su baja densidad, lo que hace de este un material de peso reducido.</p> <p>4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>El Acto Legislativo 02 de 2009, reformó el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:</p> <p><i>La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</i></p> <p><i>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</i></p> <p><i>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</i></p> <p><i>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.</i></p> <p><i>Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.</i></p> <p><i>El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.</i></p> <p><i>Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecer en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.</i></p>	<p>En virtud de lo anterior, el Congreso de la República profirió la Ley 1787 del 6 de julio de 2016, mediante la cual se reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 y cuyo objeto fue la creación de un marco regulatorio que permitiera el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional.</p> <p>El artículo tercero de la Ley 1787 de 2016 dispone que: El Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis, de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos, en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación.</p> <p>En virtud de lo anterior, los Ministerios de Salud y Protección Social, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Administrativo de Presidencia de la República, profirieron el Decreto 613 de 2017, mediante el cual se reglamenta el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis.</p> <p>El mencionado decreto, creo los cuatro tipos de licencias que existen actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia de fabricación de derivados de cannabis, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social. • Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho. • Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho. • Licencia de uso de semillas para siembra, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho. <p>5. DERECHO COMPARADO.</p> <p>En las últimas dos décadas, varios países han apostado por desarrollar e implementar un plan para la explotación del cáñamo en el sector agroindustrial. La versatilidad de la planta permite su uso para diferentes fines, incluyendo la fabricación de textiles, papel, materiales de construcción, bioplásticos y comida, entre otros. Adicionalmente, la rapidez para poder obtener cosechas llamó la atención de algunos gobiernos que entendieron su inmenso potencial para generar una industria sostenible y rentable. A continuación, se verán algunos ejemplos de</p>

países que han comenzado a desarrollar y fomentar el crecimiento del mercado del cáñamo.

Canadá

La producción y el uso del cáñamo industrial es permitido en Canadá desde 1998 por medio de las regulaciones estipuladas en el *Industrial Hemp Regulations* (SOR/2018-145), el cual, en ese entonces, era un anexo de la ley *Controlled Drug and Substances Act*. Actualmente es un anexo del *Cannabis Act* (S.C. 2018, c. 16), ya que Canadá optó por legalizar la producción y el consumo de cannabis en todo el país, y cuenta con un marco regulatorio específico para cada actividad que se quiera llevar a cabo con los diferentes tipos de cannabis, incluido el cáñamo.

Durante las dos décadas que se ha permitido la producción y el uso agroindustrial del cáñamo, Canadá ha emitido 711 licencias y ha aprobado un total de 31537 hectáreas para la producción de 52 diferentes tipos de semillas. Este nivel de producción ha permitido la formación y el desarrollo del mercado agroindustrial, y como consecuencia de esta expansión de mercado, se ha visto la formación de grupos enteramente dedicados al estudio de la planta y sus derivados, como el *Cannabinoid Research Initiative of Saskatchewan*, *Hemp Genetics International* o el *Canadian Hemp Trade Alliance*.

Este tipo de grupos han convertido a Canadá en punto de referencia para la comercialización e investigación del cáñamo, avanzando el conocimiento de la genética de la planta, investigando y desarrollando nuevas variedades de semillas, caracterizando las condiciones óptimas para el crecimiento de las diferentes variedades, y desarrollando nuevas tecnologías para procesar la planta e incrementar la diversificación de su uso como material y como alimento.

Estados Unidos

Con el *Hemp Farming Act* de 2018 (S.2667), Estados Unidos tomó la decisión de excluir al cáñamo del *Controlled Substances Act*. Esto les dio el derecho a los agricultores de pedir licencias al departamento de agricultura con el fin de producir y comercializar el cáñamo y sus derivados en todo el país, como cualquier otro tipo de cosecha agroindustrial.

Este decreto de ley no solamente permitió el comercio del cáñamo, sino que también les dio la oportunidad a los cultivadores para calificar a los programas de seguros y subsidios del gobierno federal. Como consecuencia, se generó un interés por parte

de los productores e inversionistas, lo cual ha ayudado a fomentar el desarrollo de la industria.

Uruguay

A finales del 2013, Uruguay modificó el Decreto-Ley No 14.294, de 31 de octubre de 1974, por la Ley No 19.172, la cual le otorgó el poder al Estado para controlar y regular la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución del cannabis y sus derivados, incluido el cáñamo. Esta modificación permitió, además de abrir un potencial mercado, cambiar la estructura y las competencias dentro del Estado, por lo que el tema paso a formar parte de los asuntos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Las prioridades del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca son a partir de la modificación del decreto ley, la de garantizar la integridad de la política de desarrollo de cáñamo en Uruguay; generar un sistema robusto, transparente y eficiente; mantener los registros de solicitudes, alcance de autorizaciones, reportes e informes de cumplimiento, así como los registros de fiscalización, análisis de documentación, resultados de análisis de cultivos y cosechas, garantizando la integridad de la política de desarrollo de cáñamo. El Ministerio también debe velar por la coexistencia entre cultivos con y sin THC, tomando las medidas necesarias para garantizar la calidad e inocuidad alimentaria de los productos.

Francia

Francia presenta un caso particular, ya que la planta de cannabis está prohibida, como estipula el artículo R5132-86, pero permite el uso de las semillas y de las fibras del cáñamo, además de la fabricación de productos farmacéuticos derivados del cannabis. Adicionalmente, Francia es uno de los pocos países donde el cáñamo nunca fue prohibido. Gracias a esto, este país europeo lleva varias décadas generando nuevas variedades óptimas para la producción de papel y textiles.

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal a cargo de la Nación porque no ordena gasto alguno, ni otorga beneficios tributarios.

7. CONFLICTO DE INTERESES – ARTÍCULO 291 LEY 5 DE 1992

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el

congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.^a de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

De acuerdo con las anteriores consideraciones, lo ponentes proponen para el segundo debate en la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, las modificaciones presentadas a continuación en el pliego de modificaciones al Proyecto de Ley No. No 640 de 2021 Cámara, 248 de 2020 Senado:

Texto aprobado en Comisión Quinta de la Cámara de Representantes	Modificación propuesta para segundo debate en Cámara de Representantes	Justificación
Artículo 1. Objeto. Crear el marco legal para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial y sus productos, con fines comerciales en Colombia, así como también regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, grano, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en el territorio nacional.	Artículo 1. Objeto. Crear el marco legal para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial y sus productos, con fines comerciales en Colombia, así como también regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, grano, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en el territorio nacional.	Sin modificaciones.

<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto, en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto, en el territorio nacional.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1% en peso seco.</p>	<p>tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1% en peso seco.</p>	
<p>Parágrafo. La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con el uso medicinal y/o uso adulto del cannabis en el territorio nacional.</p>	<p>Parágrafo. La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con el uso medicinal y/o uso adulto del cannabis en el territorio nacional.</p>		<p>d. Cannabis no psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea superior al 0.3% e inferior a 1% en peso seco.</p>	<p>d. Cannabis no psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea superior al 0.3% e inferior a 1% en peso seco.</p>	
<p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>e. Cáñamo industrial: Nombre que recibe una de las variedades de la planta Cannabis y su nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea menor o igual a 0.3%, de acuerdo con lo establecido en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y demás normatividad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes – JIFE.</p>	<p>e. Cáñamo industrial: Nombre que recibe una de las variedades de la planta Cannabis y su nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea menor o igual a 0.3%, de acuerdo con lo establecido en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y demás normatividad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes – JIFE.</p>	
<p>a. Cannabinoides: Sustancias químicas, independientemente de su origen o estructura, que se entrelazan con los receptores del sistema endocannabinoide del cuerpo y del cerebro humano.</p>	<p>a. Cannabinoides: Sustancias químicas, independientemente de su origen o estructura, que se entrelazan con los receptores del sistema endocannabinoide del cuerpo y del cerebro humano.</p>		<p>f. CBD: Cannabidiol (Cannabinoides más común del cannabis no psicoactivo).</p>	<p>f. CBD: Cannabidiol (Cannabinoides más común del cannabis no psicoactivo).</p>	
<p>b. Cannabis: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis, con excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.</p>	<p>b. Cannabis: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis, con excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.</p>		<p>g. CBN: Cannabinol (cannabinoides presente en el cannabis).</p>	<p>g. CBN: Cannabinol (cannabinoides presente en el cannabis).</p>	
<p>c. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con el que se las designe, cuyo contenido</p>	<p>c. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con el que se las designe, cuyo contenido</p>		<p>h. THC: Tetrahidrocannabinol (Cannabinoides psicoactivo del cannabis).</p>	<p>h. THC: Tetrahidrocannabinol (Cannabinoides psicoactivo del cannabis).</p>	
<p>i. Fines científicos: Comprende el cultivo de plantas de cáñamo industrial desde la siembra hasta la utilización de la cosecha del cáñamo industrial con propósitos científicos, de una o cada una de sus partes.</p>	<p>i. Fines científicos: Comprende el cultivo de plantas de cáñamo industrial desde la siembra hasta la utilización de la cosecha del cáñamo industrial con propósitos científicos, de una o cada una de sus partes.</p>		<p>i. Fines científicos: Comprende el cultivo de plantas de cáñamo industrial desde la siembra hasta la utilización de la cosecha del cáñamo industrial con propósitos científicos, de una o cada una de sus partes.</p>	<p>i. Fines científicos: Comprende el cultivo de plantas de cáñamo industrial desde la siembra hasta la utilización de la cosecha del cáñamo industrial con propósitos científicos, de una o cada una de sus partes.</p>	
<p>j. Fibra: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente de la planta de cáñamo.</p>	<p>j. Fibra: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente de la planta de cáñamo.</p>		<p>p. Comercialización o entrega: Comprende la adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, posesión y disposición final de semillas para siembra.</p>	<p>p. Comercialización o entrega: Comprende la adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, posesión y disposición final de semillas para siembra.</p>	
<p>k. Grano: Es el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido).</p>	<p>k. Grano: Es el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido).</p>		<p>q. Investigaciones: Desarrollo de actividades de investigación propias de la operación e incremento de la productividad del cáñamo industrial.</p>	<p>q. Investigaciones: Desarrollo de actividades de investigación propias de la operación e incremento de la productividad del cáñamo industrial.</p>	
<p>l. JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.</p>	<p>l. JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.</p>		<p>Artículo 4. Autoridades de Supervisión y Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizarán las actividades de supervisión y seguimiento a las actividades establecidas en el Artículo primero de la presente ley.</p>	<p>Artículo 4. Autoridades de Supervisión y Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizarán las actividades de supervisión y seguimiento a las actividades establecidas en el Artículo primero de la presente ley.</p>	
<p>m. Semilla: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual.</p>	<p>m. Semilla: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual.</p>		<p>Parágrafo primero. Las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha cuenten con licencia vigente de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que acrediten que cuentan con variedades de cáñamo que no estén en capacidad de producir una cantidad superior al 0.3% de THC en peso seco, se encontrarán cobijadas por la presente Ley y no tendrán que solicitar un permiso adicional ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Parágrafo primero. Las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha cuenten con licencia vigente o en proceso de renovación de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que acrediten que cuentan con variedades de cáñamo que no estén en capacidad de producir una cantidad superior al 0.3% de THC en peso seco, se encontrarán cobijadas por la presente Ley y no tendrán que solicitar un permiso adicional ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Se incluye la expresión: "en proceso de renovación".</p>
<p>n. Poscosecha: Separación del cáñamo industrial en sus diferentes materias primas. Se refiere a todas aquellas actividades para el manejo adecuado y la conservación de los productos, con el fin de realizar las prácticas de acondicionamiento del producto, determinar su calidad, entre otras, de las cuales se obtiene materia prima transformada o cualquier derivado de la planta de cáñamo industrial.</p>	<p>n. Poscosecha: Separación del cáñamo industrial en sus diferentes materias primas. Se refiere a todas aquellas actividades para el manejo adecuado y la conservación de los productos, con el fin de realizar las prácticas de acondicionamiento del producto, determinar su calidad, entre otras, de las cuales se obtiene materia prima transformada o cualquier derivado de la planta de cáñamo industrial.</p>		<p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá de oficio al</p>	<p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá de oficio al</p>	
<p>o. Material vegetal micropropagado: Son los individuos botánicos de cáñamo industrial con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo in vitro y que son considerados semillas para siembra.</p>	<p>o. Material vegetal micropropagado: Son los individuos botánicos de cáñamo industrial con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo in vitro y que son considerados semillas para siembra.</p>				

<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la información de las personas naturales y/o jurídicas, licenciataria de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo que se encuentren en el supuesto indicado en el parágrafo anterior, previa solicitud del licenciataria, que deberá ir acompañada por el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el que se acredite que sus variedades que no están en capacidad de producir una cantidad de THC superior al 0.3% en peso seco.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la información de las personas naturales y/o jurídicas, licenciataria de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo que se encuentren en el supuesto indicado en el parágrafo anterior, previa solicitud del licenciataria, que deberá ir acompañada por el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el que se acredite que sus variedades que no están en capacidad de producir una cantidad de THC superior al 0.3% en peso seco.</p>	<p>Se precisa el nombre del acto administrativo proferido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>transferida, transmitida y/o cedida a ningún título comercial.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona jurídica y en esta se realice cualquier cambio o modificación en su participación accionaria, deberá ser informada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), según sea el caso, en un término inferior a 30 días calendario.</p> <p>Parágrafo tercero. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona natural y esta fallezca, sus herederos y/o legatarios adjudicatarios deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sobre el adjudicatario que continuará ejerciendo las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días calendario contados a partir de la fecha en la que se aprueben los Inventarios y Avalúos de la sucesión.</p> <p>Artículo 6. Solicitud de autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial. La persona natural y/o jurídica, que pretenda adelantar las actividades reguladas en la presente ley, deberán acreditar ante la autoridad de supervisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>6.1. Para personas naturales:</p>	<p>transferida, transmitida y/o cedida a ningún título comercial.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona jurídica y en esta se realice cualquier cambio o modificación en su participación accionaria, deberá ser informada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), según sea el caso, en un término inferior a 30 días calendario.</p> <p>Parágrafo tercero. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona natural y esta fallezca, sus herederos y/o legatarios adjudicatarios deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sobre el adjudicatario que continuará ejerciendo las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días calendario contados a partir de la fecha en la que se aprueben los Inventarios y Avalúos de la sucesión.</p> <p>Artículo 6. Solicitud de autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial. La persona natural y/o jurídica, que pretenda adelantar las actividades reguladas en la presente ley, deberán acreditar ante la autoridad de supervisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>6.1. Para personas naturales:</p>	<p>Con modificaciones.</p>
<p>a. Fotocopia simple del documento de identificación: Cédula de ciudadanía o Cédula de extranjería vigente y, de requerirse, visa vigente de acuerdo con la normatividad aplicable del sector de relaciones exteriores.</p> <p>b. Declaración juramentada personal de procedencia de ingresos.</p> <p>c. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley.</p> <p>d. Certificado de usos de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente.</p> <p>e. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se realizarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante.</p> <p>f. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial, que para tal fin emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>g. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto</p>	<p>a. Fotocopia simple del documento de identificación: Cédula de ciudadanía o Cédula de extranjería vigente y, de requerirse, visa vigente de acuerdo con la normatividad aplicable del sector de relaciones exteriores.</p> <p>b. Declaración juramentada personal de procedencia de ingresos.</p> <p>c. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley.</p> <p>d. Certificado de usos de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente.</p> <p>e. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se realizarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante.</p> <p>f. Formulario de solicitud o de modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas de cáñamo industrial, <u>en el que se indique la finalidad del cultivo, sea producción de fibra, grano y/o multipropósito</u>, que para tal fin emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>g. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto</p>	<p>Se especifica que el formulario de solicitud o de modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas de cáñamo industrial, debe incluir la finalidad del cultivo.</p>	<p>Colombiano Agropecuario – ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p> <p>h. Documento en el que se defina el objetivo de la producción principal: Fibra, grano, semilla, biomasa y/o subproductos.</p> <p>6.2. Para personas jurídicas:</p> <p>a. Cédula del representante legal.</p> <p>b. Certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días.</p> <p>c. Copia del Registro Único Tributario.</p> <p>d. Declaración juramentada de ingresos firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según sea el caso. Para efectos del contador y el revisor fiscal, deberán adjuntar copia de su tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios y fiscales vigentes.</p> <p>e. La declaración de procedencia de ingresos deberá tener un término no mayor a tres (3) meses de expedido, previos a la fecha de la presentación de la solicitud.</p> <p>f. Los representantes legales principales y suplentes deben guardar idéntica relación con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica al momento de su consulta.</p>	<p>Colombiano Agropecuario – ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p> <p>h. Documento en el que se defina el objetivo de la producción principal: Fibra, grano, semilla, biomasa y/o subproductos.</p> <p>6.2. Para personas jurídicas:</p> <p>a. Cédula <u>de ciudadanía o de extranjería</u> del representante legal.</p> <p>b. Certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días.</p> <p>c. Copia del Registro Único Tributario.</p> <p>d. Declaración juramentada de ingresos firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según sea el caso. Para efectos del contador y el revisor fiscal, deberán adjuntar copia de su tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios y fiscales vigentes.</p> <p>e. La declaración de procedencia de ingresos deberá tener un término no mayor a tres (3) meses de expedido, previos a la fecha de la presentación de la solicitud.</p> <p>f. Los representantes legales principales y suplentes deben guardar idéntica relación con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica al momento de su consulta.</p>	<p>Se elimina el literal h por encontrarse incluido en el literal f propuesto para segundo debate.</p> <p>Se aclara que el documento puede ser cédula de ciudadanía o de extranjería.</p>

<p>g. Certificado de Composición Accionaria suscrito por un contador público.</p> <p>h. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley.</p> <p>i. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente.</p> <p>j. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se desarrollarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante.</p> <p>k. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso del cáñamo industrial uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial, que para tal fin dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA.</p> <p>l. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p>	<p>g. Certificado de Composición Accionaria suscrito por un contador público.</p> <p>h. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley.</p> <p>i. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente.</p> <p>j. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se desarrollarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante.</p> <p>k. Formulario de solicitud o de modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial, en el que se indique la finalidad del cultivo, sea producción de fibra, grano y/o multipropósito, que para tal fin emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>l. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p>	<p>Se especifica que el formulario de solicitud o de modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas de cáñamo industrial, debe incluir la finalidad del cultivo.</p>	<p>m. Las organizaciones sin ánimo de lucro deberán anexar documento que acredite la composición de los órganos de administración y dirección de la organización sin ánimo de lucro, suscrita por un contador público.</p> <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá el libre ingreso de nuevos genotipos de cáñamo con fines industriales sin restricción de tiempo, para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios, según la norma aplicable.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación o colaboración deberán aportar además el documento por medio del cual se hayan conformado.</p> <p>Parágrafo tercero. Si durante el transcurso del trámite, la cédula de extranjería y/o la visa de las personas naturales extranjeras, así como los documentos que establecen el vínculo jurídico con los contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas, pierden vigencia, deberán ser aportadas sus renovaciones para poder continuar con el estudio de la solicitud.</p> <p>Parágrafo cuarto. Cuando el solicitante sea parte del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos</p>	<p>m. Las organizaciones sin ánimo de lucro deberán anexar documento que acredite la composición de los órganos de administración y dirección de la organización sin ánimo de lucro, suscrita por un contador público.</p> <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá el libre ingreso de nuevos genotipos de cáñamo con fines industriales sin restricción de tiempo, para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios, según la norma aplicable.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación o colaboración deberán aportar además el documento por medio del cual se hayan conformado.</p> <p>Parágrafo tercero. Si durante el transcurso del trámite, la cédula de extranjería y/o la visa de las personas naturales extranjeras, así como los documentos que establecen el vínculo jurídico con los contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas, pierden vigencia, deberán ser aportadas sus renovaciones para poder continuar con el estudio de la solicitud.</p> <p>Parágrafo cuarto. Cuando el solicitante sea parte del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos</p>	<p>Se elimina el literal m y se convierte en un nuevo parágrafo quinto de este artículo.</p>
<p>- PNIS o de cualquier otro programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, deberá acreditar la participación respectiva.</p> <p>Artículo 7. Duración del trámite. El estudio del trámite administrativo de la autorización para el uso del cáñamo industrial y la decisión de fondo tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario, siempre que se acrediten todos los documentos indicados en la presente Ley.</p> <p>En caso de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no se pronuncie o no justifique la demora de su respuesta dentro del término previsto en el inciso anterior, se entenderá que hay silencio administrativo positivo conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Dicho silencio dará lugar a la investigación disciplinaria en contra del funcionario responsable.</p> <p>Artículo 8. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada</p>	<p>- PNIS o de cualquier otro programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, deberá acreditar la participación respectiva.</p> <p>Parágrafo quinto. Las organizaciones sin ánimo de lucro deberán anexar documento que acredite la composición de los órganos de administración y dirección de la organización sin ánimo de lucro, suscrita por un contador público.</p> <p>Artículo 7. Duración del trámite. El estudio del trámite administrativo de la autorización para el uso del cáñamo industrial y la decisión de fondo tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario, siempre que se acrediten todos los documentos indicados en la presente Ley.</p> <p>En caso de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no se pronuncie o no justifique la demora de su respuesta dentro del término previsto en el inciso anterior, se entenderá que hay silencio administrativo positivo conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Dicho silencio dará lugar a la investigación disciplinaria en contra del funcionario responsable.</p> <p>Artículo 8. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada</p>	<p>Se trasladó el literal m del artículo 6.2. a este nuevo parágrafo quinto.</p> <p>Sin modificaciones.</p> <p>Sin modificaciones.</p>	<p>está incompleta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá al solicitante en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y preferir una decisión de fondo.</p> <p>Artículo 9. Decisiones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá, mediante acto administrativo:</p> <p>1. Aprobar. Decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y la evaluación técnica y jurídica, estableciendo su viabilidad. En consecuencia, se expedirá la aprobación de la solicitud correspondiente para el uso del cáñamo industrial cuando el solicitante aporte la totalidad de la información.</p> <p>2. Negar. Decisión que se profiere mediante resolución motivada, cuando encuentre probada la existencia objetiva y documental de alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad.</p> <p>b. El resultado de la evaluación determine que no existe capacidad técnica, jurídica o administrativa objetiva o documental para realizar las actividades solicitadas en el trámite respectivo.</p> <p>c. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo.</p>	<p>está incompleta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá al solicitante en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y preferir una decisión de fondo.</p> <p>Artículo 9. Decisiones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá, mediante acto administrativo:</p> <p>1. Aprobar. Decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y la evaluación técnica y jurídica, estableciendo su viabilidad. En consecuencia, se expedirá la aprobación de la solicitud correspondiente para el uso del cáñamo industrial cuando el solicitante aporte la totalidad de la información.</p> <p>2. Negar. Decisión que se profiere mediante resolución motivada, cuando encuentre probada la existencia objetiva y documental de alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad.</p> <p>b. El resultado de la evaluación determine que no existe capacidad técnica, jurídica o administrativa objetiva o documental para realizar las actividades solicitadas en el trámite respectivo.</p> <p>c. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>d. El solicitante presente de manera incompleta la información requerida y no la complete en el término indicado por el artículo 8 de la presente Ley para hacerlo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>3. Desistimiento. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de autorización, momento en el cual se entenderá terminado el trámite y se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos.</p> <p>4. Cancelación de las autorizaciones a solicitud de parte. La autoridad de control procederá a cancelar la autorización otorgada cuando el titular así lo solicite.</p> <p>Parágrafo. Una vez el acto administrativo que apruebe la autorización de una solicitud quede en firme, la autoridad de control que la otorgó procederá a comunicar lo pertinente, y dará traslado del mismo al municipio o los municipios en los cuales está ubicado el inmueble en el que se realizarán las actividades autorizadas por la presente Ley.</p> <p>Artículo 10. Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA podrá requerir en cualquier momento</p>	<p>d. El solicitante presente de manera incompleta la información requerida y no la complete en el término indicado por el artículo 8 de la presente Ley para hacerlo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>3. Desistimiento. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de autorización, momento en el cual se entenderá terminado el trámite y se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos.</p> <p>4. Cancelación de las autorizaciones a solicitud de parte. La autoridad de control procederá a cancelar la autorización otorgada cuando el titular así lo solicite.</p> <p>Parágrafo. Una vez el acto administrativo que apruebe la autorización de una solicitud quede en firme, la autoridad de control que la otorgó procederá a comunicar lo pertinente, y dará traslado del mismo al municipio o los municipios en los cuales está ubicado el inmueble en el que se realizarán las actividades autorizadas por la presente Ley.</p> <p>Artículo 10. Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA podrá requerir en cualquier momento</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>documentales o realizar visitas de supervisión y seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.</p> <p>Parágrafo primero. La Resolución de autorización para uso del cáñamo con fines industriales y comerciales podrá ser cancelada si el tenedor de este acto administrativo no cumple con las disposiciones establecidas en esta Ley. Si la finalidad del cultivo es el uso medicinal, uso adulto o uso ilícito, la autorización será revocada de forma inmediata por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y remitirá de oficio a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 11. Uso industrial y comercial. Los productos cosméticos y alimenticios que contengan cáñamo deberán cumplir con todos los requisitos y tiempos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para su comercialización y contar con registro sanitario.</p> <p>Parágrafo primero. Si la finalidad del cultivo de cáñamo industrial corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y/o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal y/o científico con fines medicinales, se deberá remitir a la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o</p>	<p>documentales o realizar visitas de supervisión y seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.</p> <p>Parágrafo primero. La Resolución de autorización para uso del cáñamo con fines industriales y comerciales podrá ser cancelada si el tenedor de este acto administrativo no cumple con las disposiciones establecidas en esta Ley. Si la finalidad del cultivo es el uso medicinal, uso adulto o uso ilícito, la autorización será revocada de forma inmediata por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y remitirá de oficio a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 11. Uso industrial y comercial. Los productos cosméticos y alimenticios y bebidas que contengan cáñamo deberán cumplir con todos los requisitos y tiempos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para su comercialización y contar con registro sanitario.</p> <p>Parágrafo primero. Si la finalidad del cultivo de cáñamo industrial corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y/o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal y/o científico con fines medicinales, se deberá remitir a la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o</p>	<p>Con modificaciones.</p> <p>Se incluye la palabra "bebidas".</p>
<p>fabricación de derivados de cannabis, referida en la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo segundo. El INVIMA incluirá el cáñamo dentro del listado de plantas medicinales que sirven como materia prima para productos cosméticos y alimentos. Para el registro sanitario, según sea el caso, se atenderá al mismo tiempo de trámite utilizado para un alimento o para un cosmético que no use cáñamo.</p> <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente regulará lo relacionado con el uso del cáñamo industrial para la producción del Biocombustible en un término no superior a seis (6) meses, contado desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará los demás usos industriales y comerciales del cáñamo, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de solicitud del interesado, para cada uso particular del cáñamo.</p> <p>Parágrafo quinto. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) regulará lo relacionado con el uso de productos derivados del cáñamo para consumo animal en un término no superior a seis (6) meses contando desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 12. Régimen de exportación. Para la</p>	<p>fabricación de derivados de cannabis, referida en la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo segundo. El INVIMA incluirá el cáñamo dentro del listado de plantas medicinales que sirven como materia prima para productos cosméticos, y bebidas. Para el registro sanitario, según sea el caso, se atenderá al mismo tiempo de trámite utilizado para un alimento o para un cosmético que no use cáñamo.</p> <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente regulará lo relacionado con el uso del cáñamo industrial para la producción del Biocombustible en un término no superior a seis (6) meses, contado desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará los demás usos industriales y comerciales del cáñamo, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de solicitud del interesado, para cada uso particular del cáñamo.</p> <p>Parágrafo quinto. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) regulará lo relacionado con el uso de productos derivados del cáñamo para consumo animal en un término no superior a seis (6) meses contando desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 12. Régimen de exportación. Para la</p>	<p>Se incluye la palabra "bebidas".</p>	<p>exportación de materias primas, se deberá contar con una certificación de exportación proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se indique que su concentración de THC es inferior o igual a 0.3%.</p> <p>Parágrafo primero. Una vez el producto cuente con certificación de exportación, la persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de sesenta (60) días calendario, para el otorgamiento del certificado de exportación.</p> <p>Parágrafo tercero. No serán considerados sustancias fiscalizadas ni de control especial los cultivos y los productos de cáñamo con fines industriales, que contengan un porcentaje de</p>	<p>exportación de materias primas de cáñamo con fines industriales, se deberá contar con una certificación de exportación proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y un certificado que indique que el contenido de THC sea inferior o igual al 0.3%, el cual deberá ser expedido por laboratorios autorizados por el Fondo Nacional de Estupefacientes.</p> <p>Parágrafo primero. Una vez el producto cuente con certificación de exportación, la persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA de acuerdo a su competencia.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de sesenta (60) días calendario, para el otorgamiento del certificado de exportación.</p> <p>Parágrafo tercero. No serán considerados sustancias fiscalizadas ni de control especial los cultivos y los productos de cáñamo con fines industriales, que contengan un porcentaje de</p>	<p>Se precisa en este artículo que se trata de fines industriales del cáñamo para la exportación de materias primas.</p> <p>Se aclara el requisito del certificado que indique una concentración de hasta 0,3% de THC, para la exportación de materias primas de cáñamo con fines industriales, el cual deberá ser expedido por laboratorios autorizados por el Fondo Nacional de Estupefacientes.</p> <p>Se incluye al INVIMA para los temas de su competencia, en relación con la certificación de exportación.</p>

<p>tetrahidrocannabinol – THC inferior o igual a 0,3%.</p> <p>Artículo 13. Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Las personas naturales y/o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, podrán utilizar el cáñamo como producto de sustitución, siempre y cuando acrediten los requisitos requeridos para la autorización contemplados en el artículo 6° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional impulsará la sustitución de cultivos de uso ilícito con el uso del cáñamo industrial a través de sus diferentes programas y proyectos.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán el acceso seguro, informado y coordinado con el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, facilitando y favoreciendo el cáñamo como cultivo de sustitución.</p> <p>Parágrafo tercero: Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso</p>	<p>tetrahidrocannabinol – THC inferior o igual a 0,3%.</p> <p>Artículo 13. Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Las personas naturales y/o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, podrán utilizar el cáñamo como producto de sustitución, siempre y cuando acrediten los requisitos requeridos para la autorización contemplados en el artículo 6° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional impulsará la sustitución de cultivos de uso ilícito con el uso del cáñamo industrial a través de sus diferentes programas y proyectos.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán el acceso seguro, informado y coordinado con el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, facilitando y favoreciendo el cáñamo como cultivo de sustitución.</p> <p>Parágrafo tercero.+ Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>ilícito y que utilicen el cáñamo como producto de sustitución, podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alivio en las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. 2. Acceso a los programas de capacitación especial y aceleración de empresas en condiciones especiales para su formalización, promoción, desarrollo, fortalecimiento, tecnificación y financiamiento empresarial. 3. Exoneración de tarifa para actos sin cuantía ante las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro y renovación. 4. Criterios de calificación diferencial en los procesos de contratación estatal, de acuerdo con la normativa vigente. <p>Artículo 14. Registro Nacional de Cultivos Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA permitirá la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales, a todas las personas naturales</p>	<p>ilícito y que utilicen el cáñamo como producto de sustitución, podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alivio en las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. 2. Acceso a los programas de capacitación especial y aceleración de empresas en condiciones especiales para su formalización, promoción, desarrollo, fortalecimiento, tecnificación y financiamiento empresarial. 3. Exoneración de tarifa para actos sin cuantía ante las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro y renovación. 4. Criterios de calificación diferencial en los procesos de contratación estatal, de acuerdo con la normativa vigente. <p>Artículo 14. Registro Nacional de Cultivos Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA permitirá la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales, a todas las personas naturales</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <p>14.1. Autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>14.2. Contar con alguno de los siguientes registros:</p> <p>14.2.1. Registro como unidad de investigación en fitomejoramiento y/o registro como unidad de evaluación agronómica proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>14.2.2. Registro como productor de semilla seleccionada, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>14.2.3. Registro como importador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>14.2.4. Registro como exportador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Artículo 15. Control bancario del cáñamo. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo deberá poseer una cuenta bancaria activa donde se registren las transacciones nacionales e internacionales de que trata esta Ley.</p>	<p>y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <p>14.1. Autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>14.2. Contar con alguno de los siguientes registros:</p> <p>14.2.1. Registro como unidad de investigación en fitomejoramiento y/o registro como unidad de evaluación agronómica proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>14.2.2. Registro como productor de semilla seleccionada, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>14.2.3. Registro como importador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>14.2.4. Registro como exportador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Artículo 15. Control bancario del cáñamo Acceso al sistema financiero. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con Resolución de autorización para el uso del cáñamo <u>con fines industriales proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá contratar o suscribir productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a la supervisión de la</u></p>	<p>Se modifica el artículo cambiando su denominación en lo referido al 'acceso al sistema financiero' para la industria del cáñamo con fines industriales, garantizando que las personas naturales y/o jurídicas con Resolución de Autorización de uso de cáñamo industrial vigente, tendrán acceso a los productos y/o servicios financieros.</p>	<p>Superintendencia Financiera.</p> <p>Parágrafo primero. El Banco Agrario permitirá la apertura de cuentas a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la Resolución de Autorización para el uso del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Parágrafo Segundo. Lo previsto en el presente artículo no obsta para que las entidades financieras, en cumplimiento de sus obligaciones prudenciales, realicen el estudio de riesgo debido.</p> <p>Artículo 16. Acceso a beneficios para la producción agropecuaria. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco Agrario, Finagro y otras entidades que ofrezcan beneficios para los productores agropecuarios a través de líneas especiales de crédito, entre otras.</p> <p>Artículo 17. Proyectos de interés nacional y estratégico. El Gobierno Nacional incluirá la industria del Cáñamo industrial y comercial dentro de los proyectos de interés nacional y estratégico – PINE, de acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES aplicables.</p> <p>Artículo 18. Investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará los convenios pertinentes con el Ministerio de Ciencia,</p>	<p>Superintendencia Financiera.</p> <p>Parágrafo Primero. El Banco Agrario permitirá la apertura de cuentas a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la Resolución de autorización para el uso del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Parágrafo Segundo. Lo previsto en el presente artículo no obsta para que las entidades financieras, en cumplimiento de sus obligaciones prudenciales, realicen el estudio de riesgo debido.</p> <p>Artículo 16. Acceso a beneficios para la producción agropecuaria. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con Resolución de autorización para el uso del cáñamo con fines industriales podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco Agrario, Finagro y otras entidades que ofrezcan beneficios para los productores agropecuarios a través de líneas especiales de crédito, entre otras.</p> <p>Artículo 17. Proyectos de interés nacional y estratégico. El Gobierno Nacional incluirá la industria del Cáñamo industrial y comercial dentro de los proyectos de interés nacional y estratégico – PINE, de acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES aplicables.</p> <p>Artículo 18. Investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará los convenios pertinentes con el Ministerio de Ciencia,</p>	<p>Se establece</p> <p>Se mejora la redacción sobre la Resolución de autorización para el uso del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Sin modificaciones.</p> <p>Sin modificaciones.</p>

Tecnología e Innovación, para la investigación y transferencia tecnológica del cáñamo con fines industriales.	Tecnología e Innovación, para la investigación y transferencia tecnológica del cáñamo con fines industriales.	
Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán crear líneas de investigación, desarrollo e innovación, para el cáñamo con fines industriales.	Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán crear líneas de investigación, desarrollo e innovación, para el cáñamo con fines industriales.	
Artículo 19. Manejo fitosanitario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA realizará la correspondiente ampliación de los productos agroquímicos para el manejo fitosanitario relacionado con el cultivo de cáñamo de uso industrial.	Artículo 19. Manejo fitosanitario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA realizará la correspondiente ampliación de los productos agroquímicos para el manejo fitosanitario relacionado con el cultivo de cáñamo de uso industrial.	Sin modificaciones.
Artículo 20. Las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente Ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al marco fiscal de mediano plazo y las normas orgánicas de presupuesto.	Artículo 20. Consistencia con el marco fiscal de mediano plazo. Las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente Ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al marco fiscal de mediano plazo y las normas orgánicas de presupuesto.	Sin modificaciones.
Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

9. CONSIDERACIONES FINALES DE LOS PONENTES

La crisis económica y los efectos que ha generado la pandemia en el país, hacen necesario hoy, más que nunca, estimular nuevos sectores de desarrollo productivo para el país. Esta condición obliga al legislador a examinar con atención y cuidado la normativa existente que pueda constituir una talanquera a este propósito bien sea porque imposibilita de facto el avance de esta actividad o bien porque la inexistencia de legislación que contemple el desarrollo de un sector productivo no sea estimulada por el Estado.

Delgado, A., González, R., Prieto, F., Villagómez, J., Acevedo, O. 2011. Fitorremediación; una alternativa para eliminar la contaminación. *Tropical and Subtropical Agroecosystems*, 14: 597- 612

Hanchar, J. 2019. Economics of Producing Industrial Hemp in New York State: Costs and Returns, 2019 Budgets. Cornell University

Johnson, R. 2018. Hemp as an agricultural commodity. Congressional research service. Food and agriculture organization (FAO).

Li, X., Wang, S., Du, G., Wu, Z., Meng, Y. 2013. Variation in physical and mechanical properties of hemp stalk fibers along height of stem. *Industrial Crops and Products*. 42: 344-348.

Jarilawa, H & P. Jain. 2019, A review on mechanical behavior of natural fiber reinforced polymer composites and its applications. *Journal of Reinforced Plastics and Composites*. Vol. 38(10) 441- 453

Linger, P., Mussig, J., Kobert, J. 2002. Industrial hemp (*Cannabis sativa L.*) growing on heavy metal contaminated soil: fibre quality and phytoremediation potential. *Industrial Crops and Products*.

Linger, P., Ostwald, A., Haensler, J. 2005. *Cannabis sativa L.* growing on heavy metal contaminated soil: growth, cadmium uptake and photosynthesis. *Biologia Plantarum*. 49: 567-576.

Mierlita, D. 2018. Effects of diets containing hemp seeds or hemp cake on fatty acid composition and oxidative stability of sheep milk. *South African Journal of Animal Science*. 48:504 - 515.

Mierlita, D. 2016. Fatty acid profile and health lipid indices in the raw milk of ewes grazing part-time and hemp seed supplementation of lactating ewes. *South African Journal of Animal Science*. 48:504 - 515.

Mierlita, D. 2019. Fatty acids profile and oxidative stability of eggs from laying hens fed diets containing hemp seed or hemp seed cake. *South African Journal of Animal Science*. 49:310 - 321.

Mihai, C., Marin, M., Oliviu, C., Bolcu, D., Padeanu, A., Bolcu, A. 2019. Comparisons between some composite materials reinforced with hemp fibers. *Materials today: proceedings*. 12: 499-507.

Paulitz, J., Sigmund, I., Kosan, B., Meister, F. 2017. Lyocell fibers for textile processing derived from organically grown hemp. *Procedia Engineering*. 200: 260-268.

Pietrini, F., Passatore, L., Patti, V., Francocci, F., Giobannozzi, A., Zacchini, M. 2015. Morpho- Physiological and Metal Accumulation Responses of Hemp Plants (*Cannabis Sativa L.*) Grown on Soil from an Agro-Industrial Contaminated Area. *Water*, 11.

Pil, L., bensadoun, F., Pariset, J., Verpoest, I. 2016. Why are designers fascinated by flax and hemp fibre composites? *Composites Part A: Applied Science and Manufacturing*. 83: 193-205.

El desarrollo del región productivo del cáñamo plantea estas dos condiciones. Por un lado, el sector encuentra en la legislación actualmente existente una compleja y costosa puerta de entrada debido al control que se ha establecido sobre los derivados del cannabis, y por otro, no encuentra suficientes estímulos ni seguridad jurídica para aquellos interesados en el negocio. En este contexto, la propuesta presentada que ha sido objeto de análisis de este informe de ponencia presenta argumentos suficientes para que los ponentes la consideren justificada por su viabilidad, relevancia y pertinencia.

Elo significa que los ponentes, tras sopesar los argumentos que se esgrimen en la exposición de motivos del proyecto y contrastarlos con otras fuentes de información, considera que la iniciativa apunta a resolver, de forma adecuada, diferentes problemas que se presentan en relación con el desarrollo del sector. Estas razones llevan a que en la ponencia se decida dar vía libre al proyecto tras recoger algunas propuestas alegadas que permiten, a juicio de los representantes ponentes, mejorar aspectos de contenido y de forma. Con ello se espera estar contribuyendo al desarrollo de un renglón productivo que puede ser de enorme beneficio para amplios sectores de la población colombiana.

10. REFERENCIAS

Ahmad, R., Tehsin, Z., Tanvir, S., Ahmad, S., Shahzad, M., Bilal, M., Maroof, M., Ali, S. 2015. Phytoremediation Potential of Hemp (*Cannabis sativa L.*): Identification and Characterization of Heavy Metals Responsive Genes. *Clen: soil, Air, Water*. 44.

Alcheikh. 2015. Advantages and Challenges of Hemp Biodiesel Production: A comparison of Hemp vs. Other Crops Commonly used for biodiesel production. Faculty of Engineering and Sustainable Development. University of Gävle.

Anum, E. 2015. Industrial hemp seed production costs and returns in Alberta. Growing Forward 2. Alberta Government, Canada.

Bedlivá & N. Isaacs. 2014. Hempcrete – an environmentally friendly material? *Advanced Materials Research* Vol. 1041. 83-86 pp. Switzerland.

Bound, S. 2011. Hemp compost as a component for potting media. *International Symposium on Organic Matter Management and Compost Use in Horticulture*. Australia.

Brown, Lester R. 2006. *Plan B 2.0: Rescuing a Planet Under Stress and a Civilization in Trouble*. New York, NY: W.W. Norton & Co.

Callaway. 2004. Hempseed as a nutritional resources: An overview, *Euphytica*, 140. 65-72.

Salentijn, E., Zhang, Q., Amaducci, S., Yang, M., Trindade, L. 2015. New developments in fiber hemp (*Cannabis sativa L.*) breeding. *Industrial Crops and Products*. 68: 32-41.

Shi, G., Liu, C., Cai, Q. 2012. Cadmium tolerance and bioaccumulation of 18 hemp accessions. *Applied Biochemistry and Biotechnology*.

Ramadán, R., Saad, G., Awwad, E., Khatib, E., Mabsout. 2017. Short-Term Durability of Hemp Fibers. *Procedia Engineering*. 200: 120-127.

Ranakoti L., Pokhriyal M & A. Kumar. 2018. Natural fibers and biopolymers characterization: a future potential composite material. *Journal of Mechanical Engineering*, Vol 68 (2018), NO 1, 33 - 50

Rodriguez. D & G. Pierce, 2010. The cardiac and haemostatic effects of dietary hempseed. *Nutrition and Metabolism*. 7 (32)

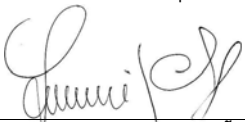
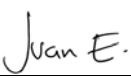
Rose DP, Connolly JM, Rayburn J, Rayburn J, Coleman M. Influence of diets containing eicosapentaenoic acid on growth and metastasis of breast cancer cells in nude mice. *J Nat Cancer Inst* 1995; 87:587- 92.

Valenzuela, D, Tapia, G, González, M y A. Valenzuela. Omega-3 fatty acids (epa and dha) and its application in diverse clinical situations. *Rev Chil Nutr*. Vol. 38, No3.

X.S. Wang, C.H. Tang, X.Q. Yang, W.R. Gao, Characterization, amino acid composition and in vitro digestibility of hemp (*Cannabis sativa L.*) proteins, *Food Chem*. 107 (2008) 11-18.

Barbosa, C. 2019. ¿Por qué está subiendo el desempleo en Colombia? *El Espectador*. Espinosa, M. 2019. Desaparición de cultivos, una alerta en el campo de Colombia.

El Tiempo. Lorduy, J. 2019. En agosto, la tasa de desempleo en Colombia completó 17 meses al alza. *La República*. Neira, A. 2018. En 2017 aumentó el abismo entre millonarios y pobres. *El Tiempo*.

<p>11. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las consideraciones presentadas, solicitamos a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate con las modificaciones propuestas al Proyecto de Ley N° 640 de 2021 Cámara – 248 de 2020 Senado "Por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Firman los Honorables Representantes,</p>  <p>LUCIANO GRISALES LONDOÑO Coordinador Ponente</p>  <p>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY N° 640 DE 2021 CÁMARA – 248 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Crear el marco legal para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial y sus productos, con fines comerciales en Colombia, así como también regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, grano, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto, en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con el uso medicinal y/o uso adulto del cannabis en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>a. Cannabinoides: Sustancias químicas, independientemente de su origen o estructura, que se entrelazan con los receptores del sistema endocannabinoide del cuerpo y del cerebro humano.</p> <p>b. Cannabis: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis, con excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.</p> <p>c. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con el que se las designe,</p>
<p>cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1% en peso seco.</p> <p>d. Cannabis no psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea superior al 0.3% e inferior a 1% en peso seco.</p> <p>e. Cáñamo industrial: Nombre que recibe una de las variedades de la planta Cannabis y su nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea menor o igual a 0.3%, de acuerdo con lo establecido en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y demás normatividad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes – JIFE.</p> <p>f. CBD: Cannabidiol (Cannabinoides más común del cannabis no psicoactivo).</p> <p>g. CBN: Cannabinol (cannabinoides presente en el cannabis).</p> <p>h. THC: Tetrahidrocannabinol (Cannabinoides psicoactivo del cannabis).</p> <p>i. Fines científicos: Comprende el cultivo de plantas de cáñamo industrial desde la siembra hasta la utilización de la cosecha del cáñamo industrial con propósitos científicos, de una o cada una de sus partes.</p> <p>j. Fibra: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente de la planta de cáñamo.</p> <p>k. Grano: Es el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido).</p> <p>l. JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.</p> <p>m. Semilla: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual.</p> <p>n. Poscosecha: Separación del cáñamo industrial en sus diferentes materias primas. Se refiere a todas aquellas actividades para el manejo adecuado y la conservación de los productos, con el fin de realizar las prácticas de acondicionamiento del producto, determinar su calidad, entre otras, de las cuales se obtiene materia prima transformada o cualquier derivado de la planta de cáñamo industrial.</p> <p>o. Material vegetal micropropagado: Son los individuos botánicos de cáñamo industrial con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo in vitro y que son considerados semillas para siembra.</p> <p>p. Comercialización o entrega: Comprende la adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, posesión y disposición final de semillas para siembra.</p> <p>q. Investigaciones: Desarrollo de actividades de investigación propias de la operación e incremento de la productividad del cáñamo industrial.</p>	<p>Artículo 4. Autoridades de Supervisión y Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizarán las actividades de supervisión y seguimiento a las actividades establecidas en el Artículo primero de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. Las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha cuenten con licencia vigente o en proceso de renovación de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que acrediten que cuentan con variedades de cáñamo que no estén en capacidad de producir una cantidad superior al 0.3% de THC en peso seco, se encontrarán cobijadas por la presente Ley y no tendrán que solicitar un permiso adicional ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá de oficio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la información de las personas naturales y/o jurídicas, licenciatarias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo que se encuentren en el supuesto indicado en el parágrafo anterior, previa solicitud del licenciatario, que deberá ir acompañada por el Registro Nacional de Cultivos Comerciales, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el que se acredite que sus variedades que no están en capacidad de producir una cantidad de THC superior al 0.3% en peso seco.</p> <p>Artículo 5. Resolución de autorización para el uso del cáñamo con fines industriales. Las personas naturales y/o jurídicas que deseen adelantar las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, producción de grano y de semillas, fines industriales, fines de investigación y desarrollo, adquisición a cualquier título, transporte, y comercialización del cáñamo industrial, deberán solicitar la respectiva autorización ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de forma previa a la ejecución de aquellas.</p> <p>Parágrafo primero. La autorización para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial será otorgada a la persona natural y/o jurídica solicitante y esta no podrá ser transferida, transmitida y/o cedida a ningún título comercial.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona jurídica y en esta se realice cualquier cambio o modificación en su participación accionaria, deberá ser informada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y al</p>


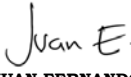
<p>Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), según sea el caso, en un término inferior a 30 días calendario.</p> <p>Parágrafo tercero. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona natural y esta fallezca, sus herederos y/o legatarios adjudicatarios deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sobre el adjudicatario que continuará ejerciendo las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días calendario contados a partir de la fecha en la que se aprueben los Inventarios y Avalúos de la sucesión.</p> <p>Artículo 6. Solicitud de autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial. La persona natural y/o jurídica, que pretenda adelantar las actividades reguladas en la presente ley, deberán acreditar ante la autoridad de supervisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>6.1. Para personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fotocopia simple del documento de identificación: Cédula de ciudadanía o Cédula de extranjería vigente y, de requerirse, visa vigente de acuerdo con la normatividad aplicable del sector de relaciones exteriores. Declaración juramentada personal de procedencia de ingresos. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley. Certificado de usos de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se realizarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante. Formulario de solicitud o de modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas de cáñamo industrial, en el que se indique la finalidad del cultivo, sea producción de fibra, grano y/o multipropósito, que para tal fin emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. <p>6.2. Para personas jurídicas:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal. Certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días. Copia del Registro Único Tributario. Declaración juramentada de ingresos firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según sea el caso. Para efectos del contador y el revisor fiscal, deberán adjuntar copia de su tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios y fiscales vigentes. La declaración de procedencia de ingresos deberá tener un término no mayor a tres (3) meses de expedido, previos a la fecha de la presentación de la solicitud. Los representantes legales principales y suplentes deben guardar idéntica relación con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica al momento de su consulta. Certificado de Composición Accionaria suscrito por un contador público. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se desarrollarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante. Formulario de solicitud o de modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial, en el que se indique la finalidad del cultivo, sea producción de fibra, grano y/o multipropósito, que para tal fin emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá el libre ingreso de nuevos genotipos de cáñamo con fines industriales sin restricción de tiempo, para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios, según la norma aplicable.</p>
<p>Parágrafo segundo. Los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación o colaboración deberán aportar además el documento por medio del cual se hayan conformado.</p> <p>Parágrafo tercero. Si durante el transcurso del trámite, la cédula de extranjería y/o la visa de las personas naturales extranjeras, así como los documentos que establecen el vínculo jurídico con los contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas, pierden vigencia, deberán ser aportadas sus renovaciones para poder continuar con el estudio de la solicitud.</p> <p>Parágrafo cuarto. Cuando el solicitante sea parte del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS o de cualquier otro programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, deberá acreditar la participación respectiva.</p> <p>Parágrafo quinto. Las organizaciones sin ánimo de lucro deberán anexar documento que acredite la composición de los órganos de administración y dirección de la organización sin ánimo de lucro, suscrita por un contador público.</p> <p>Artículo 7. Duración del trámite. El estudio del trámite administrativo de la autorización para el uso del cáñamo industrial y la decisión de fondo tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario, siempre que se acrediten todos los documentos indicados en la presente Ley.</p> <p>En caso de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no se pronuncie o no justifique la demora de su respuesta dentro del término previsto en el inciso anterior, se entenderá que hay silencio administrativo positivo conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Dicho silencio dará lugar a la investigación disciplinaria en contra del funcionario responsable.</p> <p>Artículo 8. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada está incompleta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá al solicitante en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y preferir una decisión de fondo.</p> <p>Artículo 9. Decisiones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá, mediante acto administrativo:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Aprobar. Decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y la evaluación técnica y jurídica, estableciendo su viabilidad. En consecuencia, se expedirá la aprobación de la solicitud correspondiente para el uso del cáñamo industrial cuando el solicitante aporte la totalidad de la información. Negar. Decisión que se profiere mediante resolución motivada, cuando encuentre probada la existencia objetiva y documental de alguna de las siguientes situaciones: <ol style="list-style-type: none"> El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad. El resultado de la evaluación determine que no existe capacidad técnica, jurídica o administrativa objetiva o documental para realizar las actividades solicitadas en el trámite respectivo. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo. El solicitante presente de manera incompleta la información requerida y no la complete en el término indicado por el artículo 8 de la presente Ley para hacerlo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Desistimiento. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de autorización, momento en el cual se entenderá terminado el trámite y se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos. Cancelación de las autorizaciones a solicitud de parte. La autoridad de control procederá a cancelar la autorización otorgada cuando el titular así lo solicite. <p>Parágrafo. Una vez el acto administrativo que apruebe la autorización de una solicitud quede en firme, la autoridad de control que la otorgó procederá a comunicar lo pertinente, y dará traslado del mismo al municipio o los municipios en los cuales está ubicado el inmueble en el que se realizarán las actividades autorizadas por la presente Ley.</p> <p>Artículo 10. Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA podrá requerir en cualquier momento soportes documentales o realizar visitas de supervisión y seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.</p>

<p>Parágrafo primero. La Resolución de autorización para uso del cáñamo con fines industriales y comerciales podrá ser cancelada si el tenedor de este acto administrativo no cumple con las disposiciones establecidas en esta Ley. Si la finalidad del cultivo es el uso medicinal, uso adulto o uso ilícito, la autorización será revocada de forma inmediata por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y remitirá de oficio a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 11. Uso industrial y comercial. Los productos cosméticos, alimenticios y bebidas que contengan cáñamo deberán cumplir con todos los requisitos y tiempos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para su comercialización y contar con registro sanitario.</p> <p>Parágrafo primero. Si la finalidad del cultivo de cáñamo industrial corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y/o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal y/o científico con fines medicinales, se deberá remitir a la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o fabricación de derivados de cannabis, referida en la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo segundo. El INVIMA incluirá el cáñamo dentro del listado de plantas medicinales que sirven como materia prima para productos cosméticos, alimentos y bebidas. Para el registro sanitario, según sea el caso, se atenderá al mismo tiempo de trámite utilizado para un alimento o para un cosmético que no use cáñamo.</p> <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente regulará lo relacionado con el uso del cáñamo industrial para la producción del Biocombustible en un término no superior a seis (6) meses, contado desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará los demás usos industriales y comerciales del cáñamo, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de solicitud del interesado, para cada uso particular del cáñamo.</p> <p>Parágrafo quinto. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) regulará lo relacionado con el uso de productos derivados del cáñamo para consumo animal en un término no superior a seis (6) meses contando desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 12. Régimen de exportación. Para la exportación de materias primas de cáñamo con fines industriales, se deberá contar con una certificación de exportación proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y un certificado que indique que el contenido de THC sea inferior o igual al 0.3%, el cual</p>	<p>deberá ser expedido por laboratorios autorizados por el Fondo Nacional de Estupefacentes.</p> <p>Parágrafo primero. Una vez el producto cuente con certificación de exportación, la persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales, y por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA de acuerdo a su competencia.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de sesenta (60) días calendario, para el otorgamiento del certificado de exportación.</p> <p>Parágrafo tercero. No serán considerados sustancias fiscalizadas ni de control especial los cultivos y los productos de cáñamo con fines industriales, que contengan un porcentaje de tetrahidrocannabinol – THC inferior o igual a 0,3%.</p> <p>Artículo 13. Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Las personas naturales y/o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, podrán utilizar el cáñamo como producto de sustitución, siempre y cuando acrediten los requisitos requeridos para la autorización contemplados en el artículo 6° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional impulsará la sustitución de cultivos de uso ilícito con el uso del cáñamo industrial a través de sus diferentes programas y proyectos.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán el acceso seguro, informado y coordinado con el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, facilitando y favoreciendo el cáñamo como cultivo de sustitución.</p> <p>Parágrafo tercero. Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y que utilicen el cáñamo como producto de sustitución, podrán acceder a los siguientes beneficios:</p>
<p>1. Alivio en las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras.</p> <p>2. Acceso a los programas de capacitación especial y aceleración de empresas en condiciones especiales para su formalización, promoción, desarrollo, fortalecimiento, tecnificación y financiamiento empresarial.</p> <p>3. Exoneración de tarifa para actos sin cuantía ante las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro y renovación.</p> <p>4. Criterios de calificación diferencial en los procesos de contratación estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 14. Registro Nacional de Cultivares Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA permitirá la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, a todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <p>14.1. Autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>14.2. Contar con alguno de los siguientes registros:</p> <p>14.2.1. Registro como unidad de investigación en fitomejoramiento y/o registro como unidad de evaluación agronómica proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.</p> <p>14.2.2. Registro como productor de semilla seleccionada, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>14.2.3. Registro como importador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.</p> <p>14.2.4. Registro como exportador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Artículo 15. Acceso al sistema financiero. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con Resolución de autorización para el uso del cáñamo con fines industriales proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá contratar o suscribir productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera.</p>	<p>Parágrafo Primero. El Banco Agrario permitirá la apertura de cuentas a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la Resolución de autorización para el uso del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Parágrafo Segundo. Lo previsto en el presente artículo no obsta para que las entidades financieras, en cumplimiento de sus obligaciones prudenciales, realicen el estudio de riesgo debido.</p> <p>Artículo 16. Acceso a beneficios para la producción agropecuaria. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con Resolución de autorización para el uso del cáñamo con fines industriales podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco Agrario, Finagro y otras entidades que ofrezcan beneficios para los productores agropecuarios a través de líneas especiales de crédito, entre otras.</p> <p>Artículo 17. Proyectos de interés nacional y estratégico. El Gobierno Nacional incluirá la industria del Cáñamo industrial y comercial dentro de los proyectos de interés nacional y estratégico – PINE, de acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES aplicables.</p> <p>Artículo 18. Investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará los convenios pertinentes con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la investigación y transferencia tecnológica del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán crear líneas de investigación, desarrollo e innovación, para el cáñamo con fines industriales.</p> <p>Artículo 19. Manejo fitosanitario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA realizará la correspondiente ampliación de los productos agroquímicos para el manejo fitosanitario relacionado con el cultivo de cáñamo de uso industrial.</p> <p>Artículo 20. Consistencia con el marco fiscal de mediano plazo. Las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente Ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al marco fiscal de mediano plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>

<p>Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Firman los Honorables Representantes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>LUCIANO GRISALES LONDOÑO Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, REALIZADA CON EL APOYO DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 640 DE 2021 CÁMARA – 248 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. Crear el marco legal para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial y sus productos, con fines comerciales en Colombia, así como también regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, grano, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto, en el territorio nacional.</p> <p>Para el grafo. La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con el uso medicinal y/o uso adulto del cannabis en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>a. Cannabinoides: Sustancias químicas, independientemente de su origen o estructura, que se entrelazan con los receptores del sistema endocannabinoide del cuerpo y del cerebro humano.</p> <p>b. Cannabis: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis, con excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las</p>
<p>cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.</p> <p>c. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con el que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1% en peso seco.</p> <p>d. Cannabis no psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea superior al 0.3% e inferior a 1% en peso seco.</p> <p>e. Cáñamo industrial: Nombre que recibe una de las variedades de la planta Cannabis y su nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea menor o igual a 0.3%, de acuerdo con lo establecido en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y demás normatividad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes – JIFE.</p> <p>f. CBD: Cannabidiol (Cannabinoides más común del cannabis no psicoactivo).</p> <p>g. CBN: Cannabinol (cannabinoides presente en el cannabis).</p> <p>h. THC: Tetrahidrocannabinol (Cannabinoides psicoactivo del cannabis).</p> <p>i. Fines científicos: Comprende el cultivo de plantas de cáñamo industrial desde la siembra hasta la utilización de la cosecha del cáñamo industrial con propósitos científicos, de una o cada una de sus partes.</p> <p>j. Fibra: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente de la planta de cáñamo.</p> <p>k. Grano: Es el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido).</p> <p>l. JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.</p>	<p>m. Semilla: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual.</p> <p>n. Poscosecha: Separación del cáñamo industrial en sus diferentes materias primas. Se refiere a todas aquellas actividades para el manejo adecuado y la conservación de los productos, con el fin de realizar las prácticas de acondicionamiento del producto, determinar su calidad, entre otras, de las cuales se obtiene materia prima transformada o cualquier derivado de la planta de cáñamo industrial.</p> <p>o. Material vegetal micropropagado: Son los individuos botánicos de cáñamo industrial con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo in vitro y que son considerados semillas para siembra.</p> <p>p. Comercialización o entrega: Comprende la adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, posesión y disposición final de semillas para siembra.</p> <p>q. Investigaciones: Desarrollo de actividades de investigación propias de la operación e incremento de la productividad del cáñamo industrial.</p> <p>Artículo 4. Autoridades de Supervisión y Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizarán las actividades de supervisión y seguimiento a las actividades establecidas en el Artículo primero de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. Las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha cuenten con licencia vigente de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que acrediten que cuentan con variedades de cáñamo que no estén en capacidad de producir una cantidad superior al 0.3% de THC en peso seco, se encontrarán cobijadas por la presente Ley y no tendrán que solicitar un permiso adicional ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá de oficio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la información de las personas naturales y/o</p>

<p>jurídicas, licenciatarias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo que se encuentren en el supuesto indicado en el párrafo anterior, previa solicitud del licenciataria, que deberá ir acompañada por el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el que se acredite que sus variedades que no están en capacidad de producir una cantidad de THC superior al 0.3% en peso seco.</p> <p>Artículo 5. Resolución de autorización para el uso del cáñamo. Las personas naturales y/o jurídicas que deseen adelantar las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, producción de grano y de semillas, fines industriales, fines de investigación y desarrollo, adquisición a cualquier título, transporte, y comercialización del cáñamo industrial, deberán solicitar la respectiva autorización ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de forma previa a la ejecución de aquellas.</p> <p>Parágrafo primero. La autorización para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial será otorgada a la persona natural y/o jurídica solicitante y esta no podrá ser transferida, transmitida y/o cedida a ningún título comercial.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona jurídica y en esta se realice cualquier cambio o modificación en su participación accionaria, deberá ser informada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), según sea el caso, en un término inferior a 30 días calendario.</p> <p>Parágrafo tercero. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona natural y esta fallezca, sus herederos y/o legatarios adjudicatarios deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sobre el adjudicatario que continuará ejerciendo las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días calendario contados a partir de la fecha en la que se aprueben los Inventarios y Avalúos de la sucesión.</p> <p>Artículo 6. Solicitud de autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial. La persona natural y/o jurídica, que pretenda adelantar las actividades reguladas en la presente ley, deberán</p>	<p>acreditar ante la autoridad de supervisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>6.1. Para personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fotocopia simple del documento de identificación: Cédula de ciudadanía o Cédula de extranjería vigente y, de requerirse, visa vigente de acuerdo con la normatividad aplicable del sector de relaciones exteriores. Declaración juramentada personal de procedencia de ingresos. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley. Certificado de usos de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se realizarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial, que para tal fin emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente Ley. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. Documento en el que se defina el objetivo de la producción principal: Fibra, grano, semilla, biomasa y/o subproductos. <p>6.2. Para personas jurídicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cédula del representante legal. Certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días. Copia del Registro Único Tributario. Declaración juramentada de ingresos firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según sea el caso. Para efectos del contador y el revisor fiscal, deberán adjuntar copia de su tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios y fiscales vigentes.
<ol style="list-style-type: none"> La declaración de procedencia de ingresos deberá tener un término no mayor a tres (3) meses de expedido, previos a la fecha de la presentación de la solicitud. Los representantes legales principales y suplentes deben guardar idéntica relación con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica al momento de su consulta. Certificado de Composición Accionaria suscrito por un contador público. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se desarrollarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso del cáñamo industrial uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial, que para tal fin dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. Las organizaciones sin ánimo de lucro deberán anexar documento que acredite la composición de los órganos de administración y dirección de la organización sin ánimo de lucro, suscrita por un contador público. <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá el libre ingreso de nuevos genotipos de cáñamo con fines industriales sin restricción de tiempo, para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios, según la norma aplicable.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación o colaboración deberán aportar además el documento por medio del cual se hayan conformado.</p>	<p>Parágrafo tercero. Si durante el transcurso del trámite, la cédula de extranjería y/o la visa de las personas naturales extranjeras, así como los documentos que establecen el vínculo jurídico con los contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas, pierden vigencia, deberán ser aportadas sus renovaciones para poder continuar con el estudio de la solicitud.</p> <p>Parágrafo cuarto. Cuando el solicitante sea parte del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS o de cualquier otro programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, deberá acreditar la participación respectiva.</p> <p>Artículo 7. Duración del trámite. El estudio del trámite administrativo de la autorización para el uso del cáñamo industrial y la decisión de fondo tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario, siempre que se acrediten todos los documentos indicados en la presente Ley.</p> <p>En caso de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no se pronuncie o no justifique la demora de su respuesta dentro del término previsto en el inciso anterior, se entenderá que hay silencio administrativo positivo conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Dicho silencio dará lugar a la investigación disciplinaria en contra del funcionario responsable.</p> <p>Artículo 8. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada está incompleta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá al solicitante en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y proferir una decisión de fondo.</p> <p>Artículo 9. Decisiones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá, mediante acto administrativo:</p> <p>1. Aprobar. Decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y la evaluación técnica y jurídica, estableciendo su viabilidad. En consecuencia, se expedirá la aprobación de la solicitud correspondiente para el uso del cáñamo industrial cuando el solicitante aporte la totalidad de la información.</p>

<p>2. Negar. Decisión que se profiere mediante resolución motivada, cuando encuentre probada la existencia objetiva y documental de alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad. b. El resultado de la evaluación determine que no existe capacidad técnica, jurídica o administrativa objetiva o documental para realizar las actividades solicitadas en el trámite respectivo. c. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo. d. El solicitante presente de manera incompleta la información requerida y no la complete en el término indicado por el artículo 8 de la presente Ley para hacerlo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>3. Desistimiento. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de autorización, momento en el cual se entenderá terminado el trámite y se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos.</p> <p>4. Cancelación de las autorizaciones a solicitud de parte. La autoridad de control procederá a cancelar la autorización otorgada cuando el titular así lo solicite.</p> <p>Parágrafo. Una vez el acto administrativo que apruebe la autorización de una solicitud quede en firme, la autoridad de control que la otorgó procederá a comunicar lo pertinente, y dará traslado del mismo al municipio o los municipios en los cuales está ubicado el inmueble en el que se realizarán las actividades autorizadas por la presente Ley.</p> <p>Artículo 10. Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA podrá requerir en cualquier momento soportes documentales o realizar visitas de supervisión y seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.</p> <p>Parágrafo primero. La Resolución de autorización para uso del cáñamo con fines industriales y comerciales podrá ser cancelada si el tenedor de este</p>	<p>acto administrativo no cumple con las disposiciones establecidas en esta Ley. Si la finalidad del cultivo es el uso medicinal, uso adulto o uso ilícito, la autorización será revocada de forma inmediata por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y remitirá de oficio a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 11. Uso industrial y comercial. Los productos cosméticos y alimenticios que contengan cáñamo deberán cumplir con todos los requisitos y tiempos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para su comercialización y contar con registro sanitario.</p> <p>Parágrafo primero. Si la finalidad del cultivo de cáñamo industrial corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y/o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal y/o científico con fines medicinales, se deberá remitir a la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o fabricación de derivados de cannabis, referida en la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo segundo. El INVIMA incluirá el cáñamo dentro del listado de plantas medicinales que sirven como materia prima para productos cosméticos y alimentos. Para el registro sanitario, según sea el caso, se atenderá al mismo tiempo de trámite utilizado para un alimento o para un cosmético que no use cáñamo.</p> <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente regulará lo relacionado con el uso del cáñamo industrial para la producción del Biocombustible en un término no superior a seis (6) meses, contado desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará los demás usos industriales y comerciales del cáñamo, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de solicitud del interesado, para cada uso particular del cáñamo.</p> <p>Parágrafo quinto. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) regulará lo relacionado con el uso de productos derivados del cáñamo para consumo animal en un término no superior a seis (6) meses contando desde la expedición de la presente ley.</p>
<p>Artículo 12. Régimen de exportación. Para la exportación de materias primas, se deberá contar con una certificación de exportación proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se indique que su concentración de THC es inferior o igual a 0.3%.</p> <p>Parágrafo primero. Una vez el producto cuente con certificación de exportación, la persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de sesenta (60) días calendario, para el otorgamiento del certificado de exportación.</p> <p>Parágrafo tercero. No serán considerados sustancias fiscalizadas ni de control especial los cultivos y los productos de cáñamo con fines industriales, que contengan un porcentaje de tetrahidrocannabinol – THC inferior o igual a 0,3%.</p> <p>Artículo 13. Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Las personas naturales y/o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, podrán utilizar el cáñamo como producto de sustitución, siempre y cuando acrediten los requisitos requeridos para la autorización contemplados en el artículo 6° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional impulsará la sustitución de cultivos de uso ilícito con el uso del cáñamo industrial a través de sus diferentes programas y proyectos.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán el acceso seguro, informado y coordinado con el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, facilitando y favoreciendo el cáñamo como cultivo de sustitución.</p>	<p>Parágrafo tercero: Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y que utilicen el cáñamo como producto de sustitución, podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alivio en las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. 2. Acceso a los programas de capacitación especial y aceleración de empresas en condiciones especiales para su formalización, promoción, desarrollo, fortalecimiento, tecnificación y financiamiento empresarial. 3. Exoneración de tarifa para actos sin cuantía ante las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro y renovación. 4. Criterios de calificación diferencial en los procesos de contratación estatal, de acuerdo con la normatividad vigente. <p>Artículo 14. Registro Nacional de Cultivos Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA permitirá la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivos Comerciales, a todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 14.1. Autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 14.2. Contar con alguno de los siguientes registros: <ol style="list-style-type: none"> 14.2.1. Registro como unidad de investigación en fitomejoramiento y/o registro como unidad de evaluación agronómica proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. 14.2.2. Registro como productor de semilla seleccionada, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

<p>14.2.3. Registro como importador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.</p> <p>14.2.4. Registro como exportador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.</p> <p>Artículo 15. Control bancario del cáñamo. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo deberá poseer una cuenta bancaria activa donde se registren las transacciones nacionales e internacionales de que trata esta Ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Banco Agrario permitirá la apertura de cuentas a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la Resolución de Autorización para el uso del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Artículo 16. Acceso a beneficios para la producción agropecuaria. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco Agrario, Finagro y otras entidades que ofrezcan beneficios para los productores agropecuarios a través de líneas especiales de crédito, entre otras.</p> <p>Artículo 17. Proyectos de interés nacional y estratégico. El Gobierno Nacional incluirá la industria del Cáñamo industrial y comercial dentro de los proyectos de interés nacional y estratégico - PINE, de acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES aplicables.</p> <p>Artículo 18. Investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará los convenios pertinentes con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la investigación y transferencia tecnológica del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán crear líneas de investigación, desarrollo e innovación, para el cáñamo con fines industriales.</p> <p>Artículo 19. Manejo fitosanitario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA realizará la correspondiente ampliación de los productos agroquímicos para el manejo fitosanitario relacionado con el cultivo de cáñamo de uso industrial.</p>	<p>Artículo 20. Las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente Ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al marco fiscal de mediano plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p> <p>Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 010 correspondiente a la sesión realizada el día 15 de septiembre de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 14 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 009 Legislatura 2021-2022.</p>  <p>JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ Secretario Comisión Quinta Cámara de Representante</p>  <p>LUCIANO GRISALES LONDOÑO Coordinador Ponente</p>  <p>JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ Ponente</p>
<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, REALIZADA CON EL APOYO DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET</p> <p>PROYECTO DE LEY N° 640 DE 2021 CÁMARA - 248 DE 2020 SENADO</p> <p>“POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. Crear el marco legal para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial y sus productos, con fines comerciales en Colombia, así como también regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, grano, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto, en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo. La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con el uso medicinal y/o uso adulto del cannabis en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>a. Cannabinoides: Sustancias químicas, independientemente de su origen o estructura, que se entrelazan con los receptores del sistema endocannabinoide del cuerpo y del cerebro humano.</p>	<p>b. Cannabis: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis, con excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.</p> <p>c. Cannabis psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con el que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior a 1% en peso seco.</p> <p>d. Cannabis no psicoactivo: Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea superior al 0.3% e inferior a 1% en peso seco.</p> <p>e. Cáñamo industrial: Nombre que recibe una de las variedades de la planta Cannabis y su nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea menor o igual a 0.3%, de acuerdo con lo establecido en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y demás normatividad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes - JIFE.</p> <p>f. CBD: Cannabidiol (Cannabinoide más común del cannabis no psicoactivo).</p> <p>g. CBN: Cannabinol (cannabinoide presente en el cannabis).</p> <p>h. THC: Tetrahidrocannabinol (Cannabinoide psicoactivo del cannabis).</p> <p>i. Fines científicos: Comprende el cultivo de plantas de cáñamo industrial desde la siembra hasta la utilización de la cosecha del cáñamo industrial con propósitos científicos, de una o cada una de sus partes.</p> <p>j. Fibra: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente de la planta de cáñamo.</p> <p>k. Grano: Es el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido).</p>

<p>I. JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.</p> <p>m. Semilla: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual.</p> <p>n. Poscosecha: Separación del cáñamo industrial en sus diferentes materias primas. Se refiere a todas aquellas actividades para el manejo adecuado y la conservación de los productos, con el fin de realizar las prácticas de acondicionamiento del producto, determinar su calidad, entre otras, de las cuales se obtiene materia prima transformada o cualquier derivado de la planta de cáñamo industrial.</p> <p>o. Material vegetal micropropagado: Son los individuos botánicos de cáñamo industrial con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo in vitro y que son considerados semillas para siembra.</p> <p>p. Comercialización o entrega: Comprende la adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, posesión y disposición final de semillas para siembra.</p> <p>q. Investigaciones: Desarrollo de actividades de investigación propias de la operación e incremento de la productividad del cáñamo industrial.</p> <p>Artículo 4. Autoridades de Supervisión y Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizarán las actividades de supervisión y seguimiento a las actividades establecidas en el Artículo primero de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. Las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha cuenten con licencia vigente de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que acrediten que cuentan con variedades de cáñamo que no estén en capacidad de producir una cantidad superior al 0.3% de THC en peso seco, se encontrarán cobijadas por la presente Ley y no tendrán que solicitar un permiso adicional ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá de oficio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la información de las personas naturales y/o jurídicas, licenciatarias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo que se encuentren en el supuesto indicado en el parágrafo anterior, previa solicitud del licenciataria, que deberá ir acompañada por el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en el que se acredite que sus variedades que no están en capacidad de producir una cantidad de THC superior al 0.3% en peso seco.</p> <p>Artículo 5. Resolución de autorización para el uso del cáñamo. Las personas naturales y/o jurídicas que deseen adelantar las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, producción de grano y de semillas, fines industriales, fines de investigación y desarrollo, adquisición a cualquier título, transporte, y comercialización del cáñamo industrial, deberán solicitar la respectiva autorización ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de forma previa a la ejecución de aquellas.</p> <p>Parágrafo primero. La autorización para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial será otorgada a la persona natural y/o jurídica solicitante y esta no podrá ser transferida, transmitida y/o cedida a ningún título comercial.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona jurídica y en esta se realice cualquier cambio o modificación en su participación accionaria, deberá ser informada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), según sea el caso, en un término inferior a 30 días calendario.</p> <p>Parágrafo tercero. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona natural y esta fallezca, sus herederos y/o legatarios adjudicatarios deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sobre el adjudicatario que continuará ejerciendo las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días calendario contados a partir de la fecha en la que se aprueben los Inventarios y Avalúos de la sucesión.</p>
<p>Artículo 6. Solicitud de autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial. La persona natural y/o jurídica, que pretenda adelantar las actividades reguladas en la presente ley, deberán acreditar ante la autoridad de supervisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>6.1. Para personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fotocopia simple del documento de identificación: Cédula de ciudadanía o Cédula de extranjería vigente y, de requerirse, visa vigente de acuerdo con la normatividad aplicable del sector de relaciones exteriores. Declaración juramentada personal de procedencia de ingresos. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley. Certificado de usos de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se realizarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial, que para tal fin emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales. Documento en el que se defina el objetivo de la producción principal: Fibra, grano, semilla, biomasa y/o subproductos. <p>6.2. Para personas jurídicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cédula del representante legal. Certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días. Copia del Registro Único Tributario. Declaración juramentada de ingresos firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según sea el caso. Para efectos del contador y 	<p>el revisor fiscal, deberán adjuntar copia de su tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios y fiscales vigentes.</p> <p>e. La declaración de procedencia de ingresos deberá tener un término no mayor a tres (3) meses de expedido, previos a la fecha de la presentación de la solicitud.</p> <p>f. Los representantes legales principales y suplentes deben guardar idéntica relación con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica al momento de su consulta.</p> <p>g. Certificado de Composición Accionaria suscrito por un contador público.</p> <p>h. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley.</p> <p>i. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, agropecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente.</p> <p>j. Documento que acredite el derecho de uso del inmueble en el que se desarrollarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante.</p> <p>k. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso del cáñamo industrial uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial, que para tal fin dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA.</p> <p>l. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar: El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p> <p>m. Las organizaciones sin ánimo de lucro deberán anexar documento que acredite la composición de los órganos de administración y dirección de la organización sin ánimo de lucro, suscrita por un contador público.</p> <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá el libre ingreso de nuevos genotipos de cáñamo con fines industriales sin restricción de tiempo, para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios, según la norma aplicable.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación o colaboración deberán aportar además el documento por medio del cual se hayan conformado.</p>

<p>Parágrafo tercero. Si durante el transcurso del trámite, la cédula de extranjería y/o la visa de las personas naturales extranjeras, así como los documentos que establecen el vínculo jurídico con los contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas, pierden vigencia, deberán ser aportadas sus renovaciones para poder continuar con el estudio de la solicitud.</p> <p>Parágrafo cuarto. Cuando el solicitante sea parte del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS o de cualquier otro programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, deberá acreditar la participación respectiva.</p> <p>Artículo 7. Duración del trámite. El estudio del trámite administrativo de la autorización para el uso del cáñamo industrial y la decisión de fondo tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario, siempre que se acrediten todos los documentos indicados en la presente Ley.</p> <p>En caso de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no se pronuncie o no justifique la demora de su respuesta dentro del término previsto en el inciso anterior, se entenderá que hay silencio administrativo positivo conforme lo previsto en la Ley 1437 de 2011. Dicho silencio dará lugar a la investigación disciplinaria en contra del funcionario responsable.</p> <p>Artículo 8. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada está incompleta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá al solicitante en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y proferir una decisión de fondo.</p> <p>Artículo 9. Decisiones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá, mediante acto administrativo:</p> <p>1. Aprobar. Decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y la evaluación técnica y jurídica, estableciendo su viabilidad. En consecuencia, se expedirá la aprobación de la solicitud correspondiente para el uso del cáñamo industrial cuando el solicitante aporte la totalidad de la información.</p>	<p>2. Negar. Decisión que se profiere mediante resolución motivada, cuando encuentre probada la existencia objetiva y documental de alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad. b. El resultado de la evaluación determine que no existe capacidad técnica, jurídica o administrativa objetiva o documental para realizar las actividades solicitadas en el trámite respectivo. c. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo. d. El solicitante presente de manera incompleta la información requerida y no la complete en el término indicado por el artículo 8 de la presente Ley para hacerlo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>3. Desistimiento. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de autorización, momento en el cual se entenderá terminado el trámite y se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos.</p> <p>4. Cancelación de las autorizaciones a solicitud de parte. La autoridad de control procederá a cancelar la autorización otorgada cuando el titular así lo solicite.</p> <p>Parágrafo. Una vez el acto administrativo que apruebe la autorización de una solicitud quede en firme, la autoridad de control que la otorgó procederá a comunicar lo pertinente, y dará traslado del mismo al municipio o los municipios en los cuales está ubicado el inmueble en el que se realizarán las actividades autorizadas por la presente Ley.</p> <p>Artículo 10. Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA podrá requerir en cualquier momento soportes documentales o realizar visitas de supervisión y seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.</p>
<p>Parágrafo primero. La Resolución de autorización para uso del cáñamo con fines industriales y comerciales podrá ser cancelada si el tenedor de este acto administrativo no cumple con las disposiciones establecidas en esta Ley. Si la finalidad del cultivo es el uso medicinal, uso adulto o uso ilícito, la autorización será revocada de forma inmediata por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y remitirá de oficio a las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 11. Uso industrial y comercial. Los productos cosméticos y alimenticios que contengan cáñamo deberán cumplir con todos los requisitos y tiempos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para su comercialización y contar con registro sanitario.</p> <p>Parágrafo primero. Si la finalidad del cultivo de cáñamo industrial corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y/o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal y/o científico con fines medicinales, se deberá remitir a la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o fabricación de derivados de cannabis, referida en la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo segundo. El INVIMA incluirá el cáñamo dentro del listado de plantas medicinales que sirven como materia prima para productos cosméticos y alimentos. Para el registro sanitario, según sea el caso, se atenderá al mismo tiempo de trámite utilizado para un alimento o para un cosmético que no use cáñamo.</p> <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente regulará lo relacionado con el uso del cáñamo industrial para la producción del Biocombustible en un término no superior a seis (6) meses, contado desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará los demás usos industriales y comerciales del cáñamo, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de solicitud del interesado, para cada uso particular del cáñamo.</p> <p>Parágrafo quinto. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) regulará lo relacionado con el uso de productos derivados del cáñamo para consumo</p>	<p>animal en un término no superior a seis (6) meses contando desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 12. Régimen de exportación. Para la exportación de materias primas, se deberá contar con una certificación de exportación proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se indique que su concentración de THC es inferior o igual a 0.3%.</p> <p>Parágrafo primero. Una vez el producto cuente con certificación de exportación, la persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de sesenta (60) días calendario, para el otorgamiento del certificado de exportación.</p> <p>Parágrafo tercero. No serán considerados sustancias fiscalizadas ni de control especial los cultivos y los productos de cáñamo con fines industriales, que contengan un porcentaje de tetrahidrocannabinol – THC inferior o igual a 0,3%.</p> <p>Artículo 13. Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Las personas naturales y/o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, podrán utilizar el cáñamo como producto de sustitución, siempre y cuando acrediten los requisitos requeridos para la autorización contemplados en el artículo 6° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional impulsará la sustitución de cultivos de uso ilícito con el uso del cáñamo industrial a través de sus diferentes programas y proyectos.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán el acceso seguro, informado y coordinado con el</p>


<p>Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, facilitando y favoreciendo el cáñamo como cultivo de sustitución.</p> <p>Parágrafo tercero: Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y que utilicen el cáñamo como producto de sustitución, podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alivio en las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. 2. Acceso a los programas de capacitación especial y aceleración de empresas en condiciones especiales para su formalización, promoción, desarrollo, fortalecimiento, tecnificación y financiamiento empresarial. 3. Exoneración de tarifa para actos sin cuantía ante las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro y renovación. 4. Criterios de calificación diferencial en los procesos de contratación estatal, de acuerdo con la normativa vigente. <p>Artículo 14. Registro Nacional de Cultivares Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA permitirá la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, a todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <p>14.1. Autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>14.2. Contar con alguno de los siguientes registros:</p> <p>14.2.1. Registro como unidad de investigación en fitomejoramiento y/o registro como unidad de evaluación agronómica proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.</p>	<p>14.2.2. Registro como productor de semilla seleccionada, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>14.2.3. Registro como importador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.</p> <p>14.2.4. Registro como exportador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Artículo 15. Control bancario del cáñamo. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo deberá poseer una cuenta bancaria activa donde se registren las transacciones nacionales e internacionales de que trata esta Ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Banco Agrario permitirá la apertura de cuentas a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la Resolución de Autorización para el uso del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Artículo 16. Acceso a beneficios para la producción agropecuaria. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco Agrario, Finagro y otras entidades que ofrezcan beneficios para los productores agropecuarios a través de líneas especiales de crédito, entre otras.</p> <p>Artículo 17. Proyectos de interés nacional y estratégico. El Gobierno Nacional incluirá la industria del Cáñamo industrial y comercial dentro de los proyectos de interés nacional y estratégico – PINE, de acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES aplicables.</p> <p>Artículo 18. Investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará los convenios pertinentes con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la investigación y transferencia tecnológica del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán crear líneas de investigación, desarrollo e innovación, para el cáñamo con fines industriales.</p> <p>Artículo 19. Manejo fitosanitario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA realizará la correspondiente ampliación de los</p>
---	---


productos agroquímicos para el manejo fitosanitario relacionado con el cultivo de cáñamo de uso industrial.

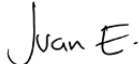
Artículo 20. Las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente Ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al marco fiscal de mediano plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 010 correspondiente a la sesión realizada el día 15 de septiembre de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 14 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 009 Legislatura 2021-2022.


JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ
 Secretario Comisión Quinta
 Cámara de Representante


LUCIANO GRISALES LONDOÑO
 Coordinador Ponente


JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
 Ponente